

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ORCERA

ACTAS SESIONES PLENARIAS

Nº 4

FECHA:15/9/2011





## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO**

Sres. Asistentes  
Sr. Alcalde-Presidente

Sres. Concejales  
D. Daniel Sarria Soto  
D. Ana Belén Sánchez García  
D. Llurena González Cano  
D. Pilar Rodríguez Rodríguez  
D. Juan Francisco Fernández López  
D. Gregorio Linares Zorrilla  
D. Eugenio Arroyo Martínez  
D. Martina Hubra  
D. Antonio Zorrilla Zorrilla

No asisten  
D. Domingo Bullón López

Secretaria  
D. Rocío Patón Gutiérrez

En Orcera a quince de Septiembre de dos mil once, cuando son las diecinueve horas se reúne el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la sesión para la que previamente han sido convocados.

La sesión se celebra en segunda convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Rodríguez Tauste con asistencia de la Secretaria de este Ayuntamiento que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión se procede a dar lectura al Orden del día previamente señalado.

**1.-Aprobación del Acta de la Sesión celebrada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento el día 3 de Agosto de 2011.**-Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, queda aprobada el acta

**2.-Dar Cuenta de las resoluciones de Alcaldía desde la num. 31 a la num. 48/2011.**-Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía manifestando que han estado a disposición de l grupo popular.

Todos los Sres. Concejales asistentes quedan informados.



**3.-Aprobación Inicial del Reglamento de Registro de Documentos en el Registro del Ayuntamiento de Orcera y Acceso a la Información.**- Por parte del portavoz del PSOE Sr.Sarria Soto se da cuenta del Reglamento mencionado, con ello se trata de agilizar y dar forma jurídica a la Información

Sr.Linares del PP: Ya se hacia anteriormente aunque no de esta forma, pero a toda la documentación se le daba entrada y salida.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, se acuerda aprobarlo inicialmente siendo su contenido el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORCERA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de este reglamento la ordenación de la estructura y funcionamiento del Registro de Documentos del Ayuntamiento de Orcera, así como la utilización de técnicas informáticas y telemáticas para la presentación de escritos dirigidos al Ayuntamiento y para la comunicación entre la Administración y los ciudadanos.
2. Este reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Orcera y a los organismos autónomos que de él dependan mientras no tuvieran estos aprobados su propia normativa reguladora del Registro de Documentos.
3. Este Reglamento se dicta en ejercicio de las potestades normativa y de autoorganización que a las entidades locales otorga el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Art. 2. Funciones del Registro de Documentos.

1. En conformidad con los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 151 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Registro de Documentos del Ayuntamiento de Orcera tiene como funciones:
  - a) Acreditar la recepción de los documentos que los ciudadanos dirijan a los órganos de gobierno del Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de colaboración.
  - b) Acreditar la salida de las dependencias del Ayuntamiento de todas las notificaciones y escritos que procedan de la Administración Municipal.
2. En atención a las funciones descritas en el apartado anterior, no se admitirán en el Registro de Documentos del Ayuntamiento las comunicaciones internas entre unidades administrativas y órganos de la Administración Municipal ni, en general, aquellos documentos que no procedan del ámbito externo de la Administración, en el caso del Registro de Entrada, ni tengan un destinatario externo al Ayuntamiento, en el caso del Registro de Salida.

#### Art. 3. Organización del Registro de Documentos.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

El Registro de Documentos se organiza con base en el Registro General y sus Registros Auxiliares, así como en los Registros Telemáticos que pudieran crearse en conformidad con lo que disponen la normativa de aplicación y este reglamento.

#### **Art. 4. Registros Auxiliares.**

1. Los Registros Auxiliares se integran en las unidades administrativas del Ayuntamiento que así se dispongan por razones de eficacia organizativa y tienen el carácter de auxiliares del Registro General de Documentos, con el que estarán conectados, de manera que los asientos que practiquen se integren, correlativamente, en el libro de registro de documentos.

2. La creación de Registros Auxiliares se hará por resolución de la Alcaldía, en ejercicio de las competencias de dirección de la Administración Municipal. El acuerdo de creación de un registro será ejecutivo desde la fecha de su adopción y se hará público mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### **Art. 5. Registros Telemáticos.**

1. Los Registros Telemáticos tienen como función registrar la entrada y la salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por estos medios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los Registros Telemáticos solo estarán habilitados para la recepción y salida de documentos relativos a procedimientos y trámites de competencia municipal.

3. La creación de Registros Telemáticos se hará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. En esta resolución se deberán especificar los procedimientos y trámites para los que se podrán presentar los escritos. La resolución de creación del Registro Telemático será publicada mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su eficacia desde el momento de su adopción, salvo que en el acuerdo de creación se disponga otra cosa.

#### **Art. 6. Medios de presentación de documentos.**

Los escritos y solicitudes dirigidos al Ayuntamiento de Orcera se podrán presentar por cualquiera de los siguientes medios:

a) En soporte papel.

b) Por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, según se dispone en este reglamento y en el resto de las normas de aplicación.

## **TÍTULO II**

### **Del Registro General de Documentos**

#### **Capítulo 1**

#### **Funcionamiento de las oficinas de registro**

#### **Art. 7. Horarios de apertura.**

1. Las oficinas del registro estarán abiertas al público los días hábiles durante el horario que se indique por decreto de la Alcaldía o por la Concejalía que tuviera delegada la dirección de la administración interior del Ayuntamiento.

2. En las oficinas de registro se encontrará siempre en un lugar visible un cartel en el que se informará a los ciudadanos de los horarios de apertura y atención al público.

**Art. 8.** Calendario de días hábiles.

Por resolución de la Alcaldía o de la Tenencia de Alcaldía que tenga delegada el ejercicio de esta competencia, se aprobará en el último mes de cada año el calendario de los días hábiles del año siguiente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El calendario de días hábiles será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y estará en un lugar visible en las oficinas de registro.

**Art. 9.** Convenios de colaboración.

1. Los escritos que los ciudadanos presenten en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Orcera y que vayan dirigidos a otras Administraciones Públicas se entenderán válidamente presentados a los efectos del cómputo de plazos siempre que el Ayuntamiento hubiera suscrito el correspondiente convenio de colaboración, en conformidad con lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El personal de las oficinas de registro informará a los ciudadanos de las Administraciones con las que el Ayuntamiento haya suscrito un convenio de colaboración para la válida presentación de escritos. De no existir este, informarán a los ciudadanos de esta circunstancia y de que la fecha de presentación del escrito en el Registro Municipal pudiera no surtir efectos ante la Administración a la que vaya dirigido.

**Capítulo 2****Organización del Registro de Documentos****Art. 10.** Registro de Entrada.

1. En el Registro de Entrada se dejará constancia de los documentos que tengan como destinatario el Ayuntamiento de Orcera y procedan de ciudadanos, personas jurídicas y entidades públicas o privadas.

2. No tendrán acceso al Registro de Entrada las comunicaciones internas entre órganos de gobierno y unidades administrativas del Ayuntamiento, ni los escritos o comunicaciones que el personal al servicio del Ayuntamiento dirijan a las unidades administrativas, a los titulares de los órganos de gobierno o a cualquier destinatario que forme parte de la organización municipal, salvo cuando estos escritos se integren en un procedimiento administrativo en el que el remitente tenga la consideración de interesado. En cualquier caso, quedan excluidas del Registro de Entrada las solicitudes de permisos las comunicaciones de situaciones de incapacidad temporal, las remisiones de expedientes para informe o para la realización de trámites.

3. Los asientos del Registro de Entrada deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de orden correlativo que le corresponda.
- b) Fecha del documento, con expresión del mes y año.
- c) Fecha de ingreso del documento en las oficinas del registro.
- d) Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.
- e) Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito.
- f) Unidad administrativa u órgano de gobierno a quien corresponda su conocimiento.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

g) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado.

h) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudieran convenir.

4. No se dejará constancia del Registro de Entrada de los envíos publicitarios, invitaciones protocolarias y documentos similares.

5. Las comunicaciones que se dirijan al Ayuntamiento mediante fax, burofax u otros medios similares se registrarán siempre que cuente con la identificación de la persona remitente y estén debidamente firmados y rubricados.

#### **Art. 11.** Apertura de correspondencia.

1. La apertura de la correspondencia se realizará por el encargado del registro, siguiendo las siguientes pautas:

a) Los envíos que tengan como destinatario un cargo público, identificado como tal en el remite, serán abiertos por el encargado del registro y despachados junto con el resto de documentos recibidos en la oficina.

b) Los envíos que tengan un destinatario nominal, sin expresión del cargo o condición que ostenta, que permitan presumir que puede tratarse de correspondencia no oficial, no serán abiertos en el registro, sino que se llevarán al destinatario para que este lo abra ante el encargado del registro. Una vez examinado el documento, se procederá, si acaso, a su registro y despacho.

2. El personal al servicio del Ayuntamiento no podrá dar la dirección del Ayuntamiento como domicilio para la realización de gestiones privadas. La infracción de esta disposición podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que procediera.

3. El encargado del registro cuidará bajo su responsabilidad del registro de los documentos que hayan sido recibidos por correo, una vez abierta la correspondencia, sin que quede ningún documento sin registrar.

#### **Art. 12.** Registro de Salida.

1. En el Registro de Salida se anotarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones o resoluciones que emanen de los órganos de gobierno de la Corporación, de las autoridades o funcionarios locales.

2. Los asientos del Registro de Salida contendrán los siguientes datos:

a) Número de orden que le corresponda.

b) Fecha del documento.

c) Fecha de salida.

d) Autoridad, unidad administrativa o dependencia de la que proceda.

e) Autoridad, corporación o particular al que se dirige.

f) Extracto de su contenido.

g) Referencia, en su caso, al asiento de entrada.

h) Observaciones que corresponda realizar.

#### **Art. 13.** Asientos.



1. Los asientos del libro registro se realizarán de manera clara y concisa, sin que en ningún caso puedan realizarse tachaduras, raspaduras ni enmiendas; queda vedada la utilización de productos correctores que oculten el texto. Los errores que se pudieran producir serán salvados mediante diligencia del responsable del registro.

2. El responsable del registro cuidará bajo su responsabilidad de la corrección de los asientos que se produzcan y salvara los errores que se adviertan.

#### **Art. 14.** Libro de registro.

1. El libro de registro de documentos es el documento público en el que quedan reflejados los asientos de entrada y salida producidos. Se ordenará por años, y separadamente por los apartados de Registro de Entrada y Salida de Documentos.

2. El libro de registro se confeccionará en soporte documental, mediante la impresión de los asientos incluidos en el programa informático. El libro deberá estar foliado, rubricado en todas sus hojas por el responsable del registro, se abrirá con una diligencia de apertura y se cerrará con una diligencia que deje constancia del número de asientos que comprende y las fechas de apertura y cierre.

3. En función de las disponibilidades técnicas, podrá confeccionarse el Registro de Documentos en soporte informático o en otro soporte distinto del papel, siempre que quede garantizada la autenticidad e integridad de su contenido y la conservación del soporte, para lo que será necesario el previo informe del archivo municipal, como unidad especializada en la gestión documental.

4. El responsable del registro deberá rubricar una relación de los asientos practicados al final de cada jornada, para la debida constancia.

5. El libro de registro tiene la condición de documento público y no podrá salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta en la dependencia en la que se encuentre custodiado, y con base en él podrán expedirse certificados y testimonios, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

### **Capítulo 3** **Presentación de escritos y solicitudes**

#### Disposiciones generales

#### **Art. 15.** Lugares de presentación de documentos.

1. Los ciudadanos podrán presentar los documentos que dirijan al Ayuntamiento de Orcera directamente en el propio Registro General, de acuerdo con lo que dispone este reglamento.

2. Además, los ciudadanos podrán presentar sus solicitudes y escritos dirigidos al Ayuntamiento de Orcera en los siguientes lugares:

- a) En las oficinas de registro de los órganos de la Administración General del Estado o de los organismos públicos que de ella dependan o estén vinculados.
- b) En las oficinas de registro de los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) En las oficinas de registro de los órganos de cualquier otra Comunidad Autónoma.
- d) En las oficinas de Correos, en la forma establecida por la normativa de aplicación.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

e) En las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares de España en el extranjero. En las oficinas de registro de los órganos que pertenezcan a otras entidades locales con las que el Ayuntamiento de Orcera hubiera suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

#### **Art. 16.** Solicitudes.

1. Las solicitudes que los ciudadanos presenten en el Registro del Ayuntamiento irán dirigidas al alcalde de la Corporación o al órgano que hubiera dictado el acto que se recurre, y deberán incluir los datos a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, además de aquellos que pudieran ser solicitados por las normas reguladoras del procedimiento concreto de que se trate.

2. El Ayuntamiento establecerá modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen una resolución numerosa de peticiones. Los modelos estarán a disposición de los interesados en las oficinas del registro. La existencia de un modelo de solicitud no impide que los ciudadanos puedan añadir cualquier otro elemento que consideren de interés para precisar o completar los datos aportados, y que la Administración deberá tener en cuenta.

Los modelos de solicitud deberán incorporar la información a que hace referencia el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Si el documento que se presenta en el registro no cumple con los requisitos establecidos por falta de algún dato o por no estar acompañado de algún documento que fuera necesario, el personal del registro informará al ciudadano de esta circunstancia para que pueda corregirla, pero no podrá negarse la registrar el escrito por esta causa.

#### **Art. 17.** Documentación complementaria.

1. Junto con la solicitud los ciudadanos aportarán el documento o documentos que vengan indicados por la norma reguladora del procedimiento. También podrán presentar el resto de documentos que consideren necesarios para fundamentar su petición. Los documentos deberán estar enumerados en el escrito de presentación.

2. El personal encargado de la recepción y registro de la solicitud comprobará que con la solicitud se aportan los documentos que se relacionan. De observar alguna discrepancia entre los documentos que se enumeran en la solicitud y los que se aportan realmente, hará constar esta circunstancia mediante una diligencia que quedará unida al escrito.

3. El personal encargado del registro extenderá la diligencia de entrada en los documentos que acompañen al escrito cuando estos tengan la suficiente entidad y singularidad como para necesitar este tratamiento, todo ello para dejar constancia de que el documento en cuestión fue presentado con la solicitud o escrito al que acompaña.

4. Asimismo, cuando con la solicitud se presenten documentos complementarios adjuntos al escrito, en especial en el caso de proyectos técnicos o documentos que se presenten con encuadernación propia o que tengan relevancia a los efectos de la solicitud, caso de facturas u otros documentos similares, se extenderá la diligencia de asiento sobre ellos para dejar constancia de que fueron presentados con la solicitud.

#### **Art. 18.** Requerimiento de subsanación de deficiencias.

1. En el mismo momento de la recepción del escrito podrá requerirse al interesado para la subsanación de los errores formales que se observen en la solicitud, de manera especial la falta de documentos necesarios para tramitar el procedimiento a que se refiera, mediante la presentación del documento o documentos que se indiquen en el modelo que se entregue.

2. De no ser así, la unidad administrativa a la que corresponda la tramitación del procedimiento al que se refiera el escrito que se presenta requerirá al interesado para la subsanación de las deficiencias formales advertidas dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez días.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

**Art. 19.** Recibos de presentación.

1. Las oficinas de registro entregarán a los interesados un recibo que justifique la presentación del documento, en el que debe constar de manera clara la fecha y la hora de presentación y el número asiento en el registro que le haya correspondido.

2. El recibo de presentación podrá consistir en una copia de la solicitud con el sello de entrada en el registro con los datos antes citados.

**Art. 20.** Comunicación informativa.

En el mismo momento de la presentación del escrito, la oficina del registro podrá entregarle la comunicación informativa a la que hace referencia el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Art. 21.** Solicitudes dirigidas a otras Administraciones Públicas.

La presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Orcera de solicitudes y escritos dirigidos a otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento hubiera firmado un convenio de colaboración para esta función, se acreditará mediante el estampillado de un sello en el que se hará constar que el escrito fue presentado al amparo de lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Art. 22.** Representación.

1. En los casos previstos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados que actúen en nombre de otra persona física, o en el de una persona jurídica deberán acreditar las facultades de representación con las que actúan, se deriven estas de un negocio jurídico singular o del desempeño de un determinado cargo al que correspondan las facultades de representación, en el caso de personas jurídicas, en cuyo caso la acreditación de las facultades exigirá la del desempeño del cargo de que se derivan.

2. La representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho o mediante una comparecencia del representante y del representado ante la Secretaría de la Corporación, en la que el primero conferirá al segundo las facultades que correspondan para actuar en su nombre en el procedimiento administrativo de que se trate.

3. Cuando los documentos que acrediten la representación ya estén en poder del Ayuntamiento, no estarán los interesados obligados a aportarlos de nuevo. En este caso, bastará con que en la solicitud señalen de manera clara el procedimiento en el que se hubiera acreditado la representación e incorporen, además, una declaración en la que, bajo su responsabilidad, manifiesten que las facultades permanecen sin modificación y, en su caso, que sigue desempeñando el mismo cargo o condición acreditada en su día y del que aquellas se derivan, sin que se hayan producido modificaciones en sus facultades.

4. Quien actúe en representación de una entidad asociativa inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones no deberá presentar la documentación que acredite esta condición cuando aquella ya hubiera sido aportada al Ayuntamiento, sino solo una declaración responsable de la vigencia de sus facultades. Cuando la entidad no hubiera actualizado la información sobre los titulares de sus órganos de gobierno, será necesario aportar la documentación completa que acredite la condición en la que el solicitante actúe y las facultades que ejerza.

**Art. 23.** Documentos originales.

1. Cuando las normas reguladoras del procedimiento administrativo exijan la presentación de documentos originales, los ciudadanos tendrán derecho a que la oficina de registro les expida, en el momento de la presentación, una copia sellada del documento original. Las oficinas de registro no estarán obligadas a expedir copias selladas de documentos originales que los ciudadanos no aporten con las solicitudes o con los escritos que presenten en el Ayuntamiento.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

2. Para la expedición de la copia sellada, el ciudadano presentará esta junto con el documento original. La persona encargada de recibirla y registrarla comprobará la identidad de contenido entre la copia y el documento original, unirá este con la solicitud presentada y entregará al ciudadano la copia en la que constará una diligencia que deberá contener los siguientes datos:

a) Fecha de entrega del documento original y lugar de presentación. Órgano destinatario del documento original y extracto del objeto del procedimiento o actuación para la tramitación de la que se aportara aquel.

b) En la oficina de registro se llevará un registro de las copias selladas que se hubieran expedido, en el que constarán los datos antes citados.

3. La copia sellada acredita que el documento original se encuentra en poder de la Administración, para que el ciudadano pueda ejercer el derecho reconocido por el artículo 35.

f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La devolución de los documentos originales aportados al procedimiento e incorporados al expediente administrativo que de aquel deriva se producirá a solicitud del interesado, una vez concluida la actuación que corresponda.

5. Para la devolución del documento el interesado deberá entregar a la Administración la copia sellada en el momento de recibir el original. Si no pudiera disponer de la copia por haberla perdido o haberse destruido de manera accidental, el ciudadano deberá entregar una declaración en la que expondrá por escrito lo ocurrido.

#### **Art. 24.** Compulsa de documentos.

1. Cuando las normas reguladoras del procedimiento administrativo demanden la aportación de copias compulsadas de documentos originales, los ciudadanos deberán presentar estos en las oficinas de registro para su cotejo y tendrán derecho a la inmediata devolución de los originales una vez que la persona encargada de recibir la solicitud y registrarla haya comprobado, mediante el correspondiente cotejo, la identidad entre documento original y la copia que se incorporará al expediente.

2. Las oficinas de registro compulsarán las copias de los documentos originales que los ciudadanos presenten junto con sus escritos o solicitudes, siempre que se trate de documentos que deban incorporarse a expedientes que correspondan a procedimientos administrativos que tramite el Ayuntamiento de Orcera, o bien, se remitan a otras Administraciones Públicas, cuando el Registro del Ayuntamiento actúe como registro válido para presentar escritos dirigidos a otras Administraciones al tener firmado el convenio de colaboración.

3. No se compulsarán copias de documentos originales cuando no acompañen a una solicitud o escrito dirigido al Ayuntamiento o a otra Administración, siempre, en este último caso, que la solicitud se presente en la oficina de registro municipal.

4. Los ciudadanos presentarán junto con el original una copia, que será compulsada por la persona encargada de recibir y registrar el escrito, tras comprobar mediante el cotejo la identidad de contenido entre ambos. El original se devolverá al ciudadano y la copia cotejada se unirá al escrito o solicitud. La diligencia de cotejo o compulsada expresará la fecha de emisión y la identidad de la persona que la hubiera expedido. Una ordenanza fiscal establecerá el precio de la compulsada de documentos.

5. La copia compulsada tendrá la misma validez que el documento original en el procedimiento de que se trate, pero no acredita la autenticidad de aquel ni constituye una copia auténtica del documento original. Asimismo, la operación de cotejo que precede a la diligencia de compulsada se limita a comprobar la identidad de contenido entre los dos documentos.

#### **Art. 25.** Expedición de copias auténticas de documentos administrativos.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

1. Los ciudadanos podrán solicitar la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hubieran sido válidamente emitidos por el Ayuntamiento de Orcera o por las entidades que de él dependen. Se considerarán documentos públicos administrativos los que produce o recibe el Ayuntamiento de Orcera en ejercicio de sus funciones, incluidos los que produzcan o reciban las personas físicas que ocupan cargos políticos en el Ayuntamiento, siempre que tales documentos tengan relación con las funciones administrativas o políticas propias del cargo.
2. Las copias auténticas de los documentos administrativos tendrán la misma validez y eficacia que estos y producirán los mismos efectos ante los particulares y otras Administraciones Públicas.
3. La expedición de copias auténticas de documentos públicos del Ayuntamiento de Orcera corresponde a la Secretaría-Intervención de la Corporación en ejercicio de la función de fe pública que tiene atribuida por las normas. En desarrollo de este reglamento, y al amparo del artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, del 19 de septiembre, la Secretaría podrá dirigir instrucciones a las unidades del Ayuntamiento para la expedición de las copias auténticas.
4. Los particulares solicitarán la expedición de la copia auténtica a la unidad u organismo que emitió el documento original, identificando de manera clara y sin ambigüedades el documento o documentos de los que solicitan copia. En el escrito los interesados deberán exponer las razones por las que solicitan la expedición de la copia auténtica. La falta de indicación de estas razones o la utilización de expresiones ambiguas o indeterminadas que impidan conocer los motivos para los que se solicita la expedición de la copia, podrá dar lugar, una vez requerido el interesado para la aclaración de estos términos, a la desestimación de la solicitud.
5. La presentación de solicitudes de expedición de copias de un volumen numeroso de documentos o que por su falta de justificación o por el contenido al que van referidas muestren ambigüedad, y cuya expedición cause o pueda causar una dedicación desproporcionada con merma en el funcionamiento de los servicios municipales podrán ser desestimadas.
6. Las peticiones de expedición de copias auténticas de documentos públicos del Ayuntamiento de Orcera se deberán resolver y notificar a los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la válida presentación de la solicitud en el Registro de Documentos. La falta de notificación en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios. Una ordenanza fiscal regulará el coste de dicho servicio.
7. Las solicitudes referidas a documentos públicos que contengan datos nominativos podrán ser presentadas por los propios interesados o por terceras personas que acrediten un interés legítimo en su obtención. Si el documento contuviera datos personales que puedan afectar a la intimidad de sus titulares, la copia solo podrá ser expedida a solicitud del propio interesado o con su expresa autorización. Si, además, el documento contuviera datos personales de otras personas, solo podrá expedir la copia previo consentimiento del resto de afectados.
8. La solicitud de expedición de una copia auténtica podrá ser desestimada cuando concurren razones de protección del interés público o de intereses de terceros, cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria y en todo caso en los supuestos siguientes:
  - a) Inexistencia o pérdida del documento original o de los datos que contiene.
  - b) Cuando la expedición de la copia pudiera poner en peligro la protección de derechos y libertades de terceros o las necesidades de investigaciones que se estuvieran realizando.
  - c) Copias de documentos que contengan información sobre materias protegidas por el secreto industrial o comercial.
  - d) Cuando la expedición de copias no sea posible por aplicación de las normas sobre propiedad intelectual.
  - e) Copias de documentos que contengan datos sanitarios personales, o cuando las disposiciones aplicables impidan ejercer el derecho de acceso.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

9. La expedición de la copia se realizará mediante la transcripción del contenido del documento original, o mediante su reproducción por cualquier medio mecánico, informático o telemático. En este caso será necesario acreditar la autenticidad de la copia identificando el órgano, archivo y organismo que la expida y la persona responsable de la expedición.

**Art. 26.** Efectos de la presentación de solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes y escritos por cualquiera de los medios válidamente admitidos, producirá efectos plenos sobre el cumplimiento de los términos y plazos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento de que se trate.

2. La fecha de entrada de los escritos en el Registro de Documentos del Ayuntamiento determina, como norma general, el comienzo del cómputo de los plazos que deba cumplir la Administración, de manera particular el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución dictada.

3. No obstante, según se establezca en la correspondiente ordenanza reguladora de cada procedimiento, cuando la solicitud no vaya acompañada de los documentos necesarios para poder tramitar el procedimiento, se podrá tomar como fecha para el comienzo del cómputo para resolver y notificar la de presentación en el Registro de la Documentación Completa, siempre que la Administración hubiera requerido al interesado para la subsanación de las deficiencias advertidas dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro, según se disponga en la correspondiente ordenanza municipal. A estos efectos equivaldrá al requerimiento la acreditación, dentro del plazo indicado, del intento de notificación del mismo practicado en el domicilio que haya designado, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 59 de la Ley 30/1992.

**Art. 27.** Suspensión del plazo de resolución.

1. El plazo de que dispone el Ayuntamiento para resolver y notificar al interesado la resolución dictada quedará en suspenso en los casos indicados en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en particular cuando el interesado hubiera sido requerido para corregir las deficiencias que tuviera la solicitud presentada o para completarla aportando los datos o documentos necesarios, o bien se hubiera intentado la notificación de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Para conseguir los efectos previstos en el apartado anterior, será necesario que el requerimiento que se dirija al interesado describa de manera clara las deficiencias a corregir y/o los documentos a aportar para completar la solicitud presentada.

**Art. 28.** Despacho de documentos por la oficina del registro.

1. El personal de la oficina de registro clasificará los documentos recibidos en función de las unidades encargadas de su despacho y preparará su distribución entre las unidades administrativas encargadas de su tramitación.

2. El despacho de los documentos se hará a la mayor brevedad dirigiendo a las unidades destinatarias un listado de los documentos que se remiten. La unidad destinataria, previa comprobación de la correspondencia entre la relación de documentos que incluye el listado y los documentos que se remiten, firmará la recepción para la debida constancia de ella.

3. Las unidades administrativas del Ayuntamiento podrán crear registros de oficina para dejar constancia de los documentos que se reciban en ellas y de los que de ellas salgan hacia otras unidades del Ayuntamiento. Los registros de oficina son de ámbito interno y no se integran en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, pues no tienen la consideración de Registros Auxiliares de este.

**Art. 29.** Instrucciones.

La Secretaría General podrá dictar instrucciones para el desarrollo de las previsiones de este reglamento sobre el funcionamiento del registro.



## TÍTULO III

### De los Registros Telemáticos y de la utilización de técnicas electrónicas

#### Capítulo 1

##### Disposiciones generales

###### **Art. 30.** Registro Telemático General.

1. En conformidad con lo que dispone el artículo 45.9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Registro Telemático General del Ayuntamiento de Orcera servirá para la presentación de escritos y comunicaciones por medios telemáticos y para la salida de comunicaciones del Ayuntamiento por los mismos sistemas, siempre y cuando se hubieran cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento y en el resto de la normativa de aplicación.

2. En el Registro Telemático General se podrán presentar escritos o comunicaciones a los procedimientos que tramite el Ayuntamiento. En el acuerdo de creación se determinarán los procedimientos en los que se podrán presentar escritos y solicitudes por medios telemáticos. Posteriormente, por resolución de la Alcaldía podrán añadirse nuevos procedimientos.

3. El Registro Telemático General permitirá la presentación de documentos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año. A efectos del cómputo de plazos, la presentación de un escrito en un día inhábil para el Ayuntamiento se entenderá realizada el primer día hábil que siga.

###### **Art. 31.** Registros Telemáticos especiales.

1. Se podrán crear Registros Telemáticos especiales para la presentación de solicitudes y escritos dentro de un determinado ámbito subjetivo y para los procedimientos que se concreten en el acuerdo de creación.

2. En la resolución de creación del registro se deberán especificar los procedimientos concretos para los que queda este habilitado y las normas de funcionamiento del registro.

###### **Art. 32.** Aplicaciones informáticas.

1. El sistema que se utilice para habilitar la presentación de escritos y solicitudes por medios informáticos deberá garantizar la autenticidad, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la conservación de la información que se transmita.

2. Las medidas de seguridad a aplicar a los soportes, medios y aplicaciones a utilizar deberán garantizar:

- a) La restricción de su utilización y del acceso a los datos e informaciones que contengan a las personas autorizadas.
- b) La prevención de alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones.
- c) La protección de los procesos informáticos ante manipulaciones no autorizadas.

3. Las aplicaciones informáticas a utilizar por el Ayuntamiento de Orcera serán aprobadas por resolución de la Alcaldía. La resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

###### **Art. 33.** Salvaguarda de derechos fundamentales.

Las aplicaciones informáticas que se utilicen en los Registros Telemáticos del Ayuntamiento deben garantizar en todo momento la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



## Capítulo 2 Funcionamiento de los Registros Telemáticos

### Art. 34. Presentación de escritos por medios telemáticos.

1. La autenticidad e integridad de los documentos que se presenten en el Registro Telemático se garantizará mediante la exigencia de sistemas de firma electrónica avanzada. También se establecerá un régimen de cifrado de la información que asegure a su confidencialidad durante la transmisión.

2. Cuando sea necesaria la presentación de documentos junto con la solicitud que no puedan ser presentados por medios telemáticos, el interesado los presentará en el Registro General del Ayuntamiento. En el escrito de presentación identificará la solicitud presentada por medios telemáticos con el número de Registro que se le hubiera asignado.

### Art. 35. Asientos del registro.

1. Presentada una solicitud o escrito en el Registro Telemático, se generará de manera automática un asiento mediante la asignación de un número de registro correlativo.

2. El programa dejará constancia al interesado de la fecha y la hora de presentación de su escrito y del número de registro asignado. Esta comunicación servirá de recibo de presentación del escrito a los efectos que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Art. 36. Tramitación de las solicitudes.

Los escritos y solicitudes recibidos en el Registro Telemático serán cursadas de inmediato por medios informáticos a las unidades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes.

### Art. 37. Comunicaciones por medios telemáticos.

1. La transmisión o recepción de comunicaciones entre órganos o entidades del Ayuntamiento de Orcera o entre estos y cualquier persona física o jurídica podrá realizarse a través de soportes, medios y aplicaciones informáticas, electrónicas y telemáticas, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) La garantía de su disponibilidad y acceso en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- b) La existencia de compatibilidad entre los utilizados por el emisor y el destinatario que permita técnicamente las comunicaciones entre los dos, incluyendo la utilización de códigos y formatos o diseños de registro establecidos por el Ayuntamiento.
- c) La existencia de medidas de seguridad que eviten la interceptación y alteración de las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.

2. Las comunicaciones y notificaciones realizadas en los soportes o a través de los medios y aplicaciones referidos en el apartado anterior serán válidas siempre que:

- a) Exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido de las comunicaciones.
- b) Se identifiquen de manera fidedigna el remitente y el destinatario de la comunicación.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

c) En los casos de comunicaciones y notificaciones a particulares, que estos hayan indicado el soporte, el medio o la aplicación como preferente para sus comunicaciones con el Ayuntamiento en la incoación del procedimiento o en cualquier momento de su tramitación o del desarrollo de la actuación administrativa.

3. En las actuaciones o procedimientos que se desarrollen íntegramente en soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en los que se produzcan comunicaciones caracterizadas por su regularidad, número y volumen entre órganos del Ayuntamiento de Orcera y determinadas personas físicas o jurídicas, estas personas comunicarán la forma y código de acceso a sus sistemas de comunicación. Estos sistemas se entenderán indicados con carácter general como preferentes para la recepción y transmisión de comunicaciones en las actuaciones a que se refiere este apartado.

4. Las fechas de transmisión y recepción acreditadas en las comunicaciones citadas en los apartados anteriores serán válidas para el cómputo de plazos, a cuyos efectos se anotarán en el registro correspondiente.

### Capítulo 3 Utilización de técnicas informáticas, electrónicas y telemáticas

#### Art. 38. Principios generales.

1. La utilización de las técnicas telemáticas en ningún caso será obligatoria ni implicará la existencia de restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza en el acceso a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.

2. La utilización de técnicas telemáticas por el Ayuntamiento de Orcera en procedimientos o actuaciones que afecten de manera directa a derechos o intereses de los ciudadanos garantizará la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente. Los ciudadanos tendrán derecho en este caso a obtener la información que permita la identificación de los medios y las aplicaciones utilizadas, así como del órgano que ejerza la competencia.

#### Art. 39. Almacenamiento de documentos.

1. Podrán almacenarse por medios o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

2. Los documentos del Ayuntamiento de Orcera que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares y hubieran sido producidos mediante técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas podrán conservarse en soportes de esta naturaleza, en el mismo formato a partir del que fue originado el documento o en cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

3. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo que dispone el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Los medios o soportes en los que se almacenen documentos deberán disponer de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. El almacenamiento de documentos requerirá la aprobación del soporte a utilizar, previo informe del Archivo municipal y de los responsables de los sistemas de información del Ayuntamiento.

#### Art. 40. Emisión de documentos.

1. Los documentos emitidos por los órganos del Ayuntamiento de Orcera que se hubieran producido por medios electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza serán válidos siempre que quede acreditada su integridad, conservación y la identidad del autor, así como la autenticidad de su voluntad, mediante la constancia de códigos u otros sistemas de identificación.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

2. Las copias de los documentos originales almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, expedidos por los órganos del Ayuntamiento de Orcera tendrán la misma validez y eficacia del documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

#### **Título IV**

#### **Del Acceso a la información de los grupos políticos**

##### **Art. 41.**

1. Los miembros electos de este Ayuntamiento tendrán acceso a cuantos documentos y archivos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

##### **Art. 42.**

El derecho de acceso se ejercitara de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios, debiéndose a tal fin, formular petición individualizada del documento, sin que quepan peticiones genéricas sobre una materia o conjunto de materias en cuyo caso es potestativo para la administración denegarlas. El derecho de acceso se organizara del siguiente modo:

Se establece un horario de consulta de listados de entradas y salidas de 11:30 horas a 13:30 horas. En caso de solicitar la consulta de un expediente cuyo contenido queda fuera de los supuestos recogidos en el art. 15 del ROF se presentará una solicitud de acceso, según modelo normalizado. Habiendo tenido entrada en el Registro General la solicitud, la consulta de documentación se efectuará, en horario de oficina y siempre respetando el plazo de 5 días naturales que postula la ley, salvo que mediante resolución motivada del Alcalde se deniegue el derecho de acceso, en los supuesto que regula la legislación vigente en la materia.

Mediante resolución de Alcaldía podrá establecerse un horario de acceso.

##### **Art. 43.**

El acceso a los datos, registros, antecedentes, expedientes y a los documentos que, obren en los archivos administrativos se realizará conforme a la normativa sectorial que regula el acceso a determinados conjuntos de documentos o las condiciones del tratamiento de todos ellos: normativa urbanística, medioambiental, catastral, padronal, tributaria, de protección de datos de carácter personal, etc., que es preciso tener en cuenta a la hora de regular este derecho.

##### **Art. 44.**

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.

En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

No obstante, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

**Art. 45.**

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se registrará por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información (artículo 44) y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir del Ayuntamiento, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría-intervención.
- d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo.

**Art. 46.**

La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse en las oficinas municipales o salón de sesiones del Pleno, con arreglo a las siguientes normas:

- a) En los casos citados en el artículo 44 de este Reglamento, de acceso libre de los concejales a la información y en los que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Corporación, la consulta podrá realizarse en el horario de atención al público, conforme se establece en el artículo 42.
- b) Para el supuesto de que el día de acceso señalado en el presente reglamento sea inhábil, el acceso se llevara a cabo el día siguiente hábil.
- c) En el caso de que tales documentos o expedientes que se quieran examinar tengan una antigüedad superior a tres años, la solicitud deberá formularse con siete días naturales de antelación, ya que es preciso buscarlos en el Archivo Municipal.

**Art. 47.**

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

**Art. 48.**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

#### **Art. 49.**

La solicitud y entrega de información escrita que no conste en documentos concretos existentes en el momento de solicitarse, sino que requieren una consulta, elaboración y redacción por la secretaría, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las solicitudes de información sobre expedientes o asuntos puntuales, que se encuentren en tramitación o hayan sido resueltos recientemente y se encuentren en secretaría municipal, serán contestadas en el plazo de quince días naturales desde que sea presentada la petición.
- b) Cuando la información solicitada, por su volumen, complejidad, antigüedad o circunstancias similares, requiera una especial dedicación para su búsqueda y elaboración, el plazo de contestación será de un mes desde su petición. Se motivará y notificará al solicitante esta circunstancia.
- c) Excepcionalmente y cuando las circunstancias descritas en el apartado anterior sean especialmente intensas, por la secretaría se podrá, motivadamente, solicitar de la Alcaldía la ampliación del plazo de contestación hasta dos meses. Por la alcaldía se resolverá sobre esta petición, lo que se notificará al corporativo o corporativos solicitantes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Aplicación supletoria de normas.

Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de este reglamento, en todo lo que no lo contradigan o excepcionen, las contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, y el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y el resto de la normativa que la desarrolla.

Segunda.

Procedimientos tributarios y de recaudación.

Los procedimientos administrativos en materia tributaria y de recaudación se regirán por sus normas específicas en cuanto al cómputo de plazos para resolver, la suspensión del procedimiento y el requerimiento de subsanación de deficiencias en las solicitudes.

Asimismo, la aplicación de las técnicas telemáticas en los procedimientos tributarios y de recaudación se regirá por sus normas específicas.

Tercera.

Aprobación de aplicaciones informáticas.

Por decreto de la Alcaldía se aprobarán las aplicaciones informáticas a utilizar para el Registro Telemático de Documentos, previo informe de los servicios de informática del Ayuntamiento.



Cuarta.

Fichero de datos personales.

En conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero de datos personales del Registro de Documentos del Ayuntamiento de Orcera, con las siguientes características:

Denominación del fichero: Registro de Documentos.

Ámbito: Ayuntamiento de Orcera.

Finalidad y usos previstos: dejar constancia de los escritos que se reciban en el Ayuntamiento y de los que salgan de la Corporación.

Personas afectadas: las personas que presenten escritos dirigidos a los órganos de gobierno de la Corporación o que sean destinatarios de los escritos emanados de aquellos.

Procedimiento de recogida de datos: personalmente, en el momento de presentar la solicitud.

Estructura básica y tipo de datos de carácter personal: nombre y apellidos, NIF, dirección, población, teléfono.

Cesión de datos: no se prevé la cesión de datos a terceros.

Órgano administrativo responsable: Alcaldía.

Órgano ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Orcera.

Medidas de seguridad: nivel medio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Para la entrada en vigor de este reglamento se seguirán las actuaciones siguientes:

- a) Transcurridos los quince días a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento remitirá el texto íntegro del reglamento aprobado al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN para su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, citada. En caso de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá adoptado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo
- b) Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

#### **4.-Aprobación Inicial de diferentes Ordenanzas Regulatoras así como Modificación e Imposición de varias Ordenanzas Fiscales.-**

Sr.Alcalde del PSOE: Como se manifestó en la sesión plenaria anterior, debido a la situación crítica de este Ayuntamiento, la actualización de las Ordenanzas se basaba en el plan de saneamiento inicial. Debemos de tener en cuenta que algunas



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

son del año 70 y 80. Otras se modificaron después de la entrada en vigor del Euro para su adaptación al mismo. Manifiestar también que algunos servicios, que deberían de autofinanciarse, son deficitarios para este Ayuntamiento, debido a que la Tasa es inferior al coste del mismo, y de ahí que se deban de actualizar. Se que el momento y debido a la crisis económica, no es el adecuado, pero es realmente necesario.

Sr. Linares del PP: Le doy la razón, cuando llegamos nosotros en el 2007 tampoco se habían subido. Reconozco que no es el momento, pero es necesario y por lo que he visto, tampoco hay diferencia con otros Municipios. Creemos que es algo bueno y por ello mi grupo lo apoya

Se procede a la votación y las mismas son aprobadas Inicialmente por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, siendo el texto el siguiente:

Ordenanza municipal reguladora y fiscal de:

- Tasa por la realización de actividad administrativa.
- Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.
- Tasa por apertura de establecimientos públicos.
- Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, subsuelo de terrenos de uso público.
- Tasa por utilización de piscina municipal.
- Tasa por ocupación de puestos y servicios del mercado municipal.
- IVTM.
- Tasa suministro de agua potable, depuración y alcantarillado.
- Tasa instalación de terrazas en espacio de uso público.
- Tasa por servicio de cementerio municipal.
- Tasa por utilización de maquinaria de Ayuntamiento.
- Tasa por instalación de puestos barracas... en terrenos de uso público.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de comercio ambulante.
- Tasa por entrada de vehículos y reserva de vía pública para aparcamientos, carga y descarga.
- Tasa por prestación del servicio público por recogida domiciliaria de basura.
- Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
- Tasa por instalación de kioskos
- ICIO
- Tasa por mantenimiento de solares sin vallar.
- Tasa por celebración del matrimonio civil por alcalde o concejal
- IBI Rustica
- IBI Urbana



Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Orcera, de Ordenanzas municipales reguladoras y fiscales arriba indicadas, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 12 de agosto y recibido en este Ayuntamiento en fecha 12 de agosto.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Informar favorablemente al pleno corporativo de este ayuntamiento de las Ordenanzas municipales reguladoras y fiscales mencionadas cuyo texto literal dice así:

### ORDENANZA 001

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE**

*ARTÍCULO 1.* Fundamento Legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

*ARTÍCULO 2.* Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

*ARTÍCULO 3.* Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

*ARTÍCULO 4.* Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

- a) Cada instancia, certificación, licencia, baja del Padrón Municipal de Habitantes, 1 euro.

Exentos: Cualquier documento que se presente en el Registro de Entrada.

- b) Compulsa de documentos.- Documento de una hoja, 1 euro. Compulsa de documentos de varias hojas: Por la primera hoja, 1 euro; por las restantes hojas, 0,20 euros, por cada una.

Exentas: Compulsas que se requieran para uso de este ayuntamiento en la resolución de sus expedientes.

- c) Por cada certificación, cuando se refiera a datos de años anteriores, 2 euros.  
d) Por cada expedición de informe o certificación parcial de la Oficina del Arquitecto técnico: 60 euros.  
e) Licencias de parcelación, división o segregación:  
• De terrenos en cualquier clase de suelo (siendo N el núm. de parcelas resultantes) 30 euros.  
• De edificios o de parte de ellos o suelo urbano (siendo N el núm. de parcelas resultantes). 30 euros x N.  
f) Licencias de primera ocupación o utilización:  
• Por cada vivienda: 60 euros.  
g) Declaración de innecesariedad de la licencia de segregación (siendo N el núm. De parcelas resultantes): 60 euros.  
h) Informes de catastro: 3 euros.  
i) Por la tramitación de la firma digital: 3 euros.

### ARTÍCULO 6. Devengo.

De conformidad con lo previsto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad. El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas se exigirán por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 7. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ORDENANZA 002

### ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL LOS PINOS DE ORCERA.

#### ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

##### Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril, que reconoce competencias al municipio para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente su apartado 2.k), que establece como una de esas competencias la prestación de servicios sociales, el Ayuntamiento de Orcera establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuela Infantil los Pinos

La presente ordenanza regula las condiciones generales de funcionamiento y admisión en la Escuela Infantil.

#### DESTINATARIOS Y LÍMITE DE PLAZAS.

##### Artículo 2º.-

1.- Las plazas de la Escuela infantil tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad este comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años, excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podan atenderse desde las doce semanas.

No tendrán derecho a plaza aquellos niños y niñas para los que se solicite y no hayan nacido en el momento de comenzar el curso académico. No obstante los padres una vez nacido podrán presentar una solicitud, obteniendo plaza si hubiera alguna libre o sino pasando a configurar la lista de espera.

##### Artículo 3º.-

En los casos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el niño o niña, se reservarán dos plazas para su acceso inmediato. Se consideran situaciones de grave riesgo:

- Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del niño/a.
- Las que originen carencia o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedaran incluidos en este apartado los hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

##### Artículo 4º.-



1.- La Escuela Infantil cuenta con tres unidades distribuidas de la siguiente forma:

- Niños y niñas menores de 1 año: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 8.
- Niños y niñas de 1 a 2 años: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 13.
- Niños y niñas entre 2 y 3 años: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 20.

La capacidad máxima de la Escuela Infantil es de 30 plazas, repartidas entre los tres tramos de edad especificados y respetando los topes máximos indicados para cada unidad, pudiendo compensarse las vacantes en un tramo de edad con otro tramo de edad donde haya más demanda, hasta completar la capacidad máxima de la escuela.

2.- El número de plazas y los ratios establecidos en el apartado 1 podrán modificarse, por causas justificadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local

## SERVICIOS

### Artículo 5º.-

1.- La Escuela Infantil ofertará los servicios que a continuación se relacionan y atendiendo a la regulación dada por el Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, en sus artículos 30, 31 y 32.

- Servicio de Atención Socioeducativa.
- Servicio de Comedor escolar.
- Servicio de Taller de juego.

## HORARIOS

### Artículo 6º.-

1.- La Escuela Infantil Municipal de Orcera prestará sus servicios desde las 07.30 horas hasta las 20.00 horas de lunes a viernes, excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a julio). Durante el mes de agosto el centro permanecerá cerrado por vacaciones. Este horario podrá variar en función de los servicios ofertados, condicionados por la demanda existente por parte de los usuarios.



2.- Los horarios del Centro se establecen de la siguiente manera:

2.1.-Servicio de atención Socio-Educativa: de 7.30h a 17.00h. Dentro de este horario se establecen las siguientes limitaciones: horario máximo de entrada hasta las 10.00h y horario de recogida a mediodía: a las 13.00h, 13.30h y 14.00h.

2.2.-Servicio de taller de juego: De 17.00h a 20.00h.

### Artículo 7º.

Por causas debidamente justificadas, que se valorarán para cada caso concreto, se podrán modificar estos horarios por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

## SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN.

### Artículo 8º.-

Los padres, madres o tutores de los niños o niñas que deseen acceder a los servicios de Escuela presentarán la correspondiente solicitud en la Escuela Infantil “Los Pinos” de Orcera, que les será facilitada en el Centro. Dicha solicitud se someterá a los criterios de valoración recogidos en el artículo siguiente, obteniendo plaza aquéllas con mayor puntuación en función de las plazas disponibles, y pasando el resto a integrar la lista de espera.

Junto a la solicitud presentaran la siguiente documentación:

- Ejercicio del IRPF correspondiente o en su defecto, autorización debidamente firmada por ambos progenitores para recabar los datos pertinentes de dicho ejercicio.
- Certificado de empadronamiento, o en su defecto, autorización debidamente firmada por ambos progenitores para su comprobación telemática.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.
- Acreditación familia monoparental.- Acreditación de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de cursar estudios oficiales alguno de los progenitores o tutores del menor, certificado acreditativo de tal circunstancia.
- Cualquier otro documento acreditativo de aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación.

Una vez firmado el documento de matricula y a partir del momento en que el niño/a comience a asistir al Centro, la documentación a aportar por la familia será la siguiente:

- Informe sanitario acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño o niña.
- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la Escuela Infantil (20 dígitos bancarios).

## DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

### Art. 9

- Derecho a que sus hijos e hijas reciban una atención adecuada por parte del Centro.
- Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas en el Centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.
- Derecho a ser oídos por el personal del Centro al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.
- Derecho a participar en el funcionamiento y organización del Centro, dentro de los cauces que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afectan a la formación de sus hijos e hijas.
- Derecho a conocer las funciones del equipo del Centro, así como cada una de las dependencias del mismo.
- Derecho a conocer los documentos de planificación educativa utilizados por el Centro, como son, El proyecto Educativo y Asistencial así como la Memoria Anual de Actividades, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, entre otros.
- Derecho a ser informados en el momento de matricular a su hijo/a en el Centro, de las cantidades mensuales que le correspondan abonar, en concepto de precio de plaza y de las reducciones de las que son beneficiarios.
- Derecho a ser informados de los servicios que presta el Centro, el horario y el calendario laboral.

## DE LOS DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS/AS:

### Art. 10

- Deber de conocer el Reglamento de Organización y Funcionamiento y observar las normas contenidas en el mismo.
- Deber de no discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.
- Deber de no desautorizar la acción de los profesionales del Centro en presencia de sus hijos/as.
- Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño/a y abstenerse de llevarlo al Centro, debiendo informar de su ausencia, motivo y duración de la misma.
- Deber de informar al personal del Centro sobre las posibles discapacidades del niño/a, físicas, psíquicas o sensoriales, que deban ser conocidas por parte del equipo educativo para su adecuada atención.
- Deber de llevar a su hijo/a al Centro debidamente aseado.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Deber de pagar puntualmente los precios establecidos por la utilización de los servicios
- Deber de cumplir rigurosamente los horarios establecidos por el Centro, salvo que existan causas debidamente justificadas.
- Deber de asistir a las citaciones efectuadas por parte del Centro, salvo causa justificada que deberá ser comunicada al mismo antes de la fecha prevista.
- Deber de respetar el período de adaptación que se haya establecido en el Centro durante el mes de incorporación para los niños/as, salvo que existan causas debidamente justificadas por las familias para que la incorporación del menor o la menor se produzcan a tiempo completo, en cuyo caso se deberán exponer éstas a la Delegación Provincial para su autorización.
- Dada la importancia del desayuno es fundamental que los niños y niñas desayunen antes de su entrada al Centro.

## **NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL “LOS PINOS”:**

### **Art. 11**

Cada niño o niña usuario de los servicios de Escuela Infantil tendrá un carné identificativo, que custodiarán los padres. Este carné deberá ser presentado a la dirección del centro cuando acudan personas distintas de sus padres a recoger al niño o niña, entendiéndose que con ese carné los padres autorizan a dicha persona a recoger a su hijo o hija.

- El Centro prestará sus servicios, todos los días laborables, durante once meses del año, salvo los días 24 y 31 de Diciembre, 5 de Enero y fiestas nacionales y locales, en los que el Centro permanecerá cerrado.
- Durante el horario del Centro los padres o madres no interferirán en el ritmo normal de funcionamiento del centro, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.
- Los niños/as no podrán permanecer en el Centro durante más de 8 horas al día, salvo causa justificada y debidamente autorizada por la Delegación Provincial de Educación
- La recogida de los niños y niñas sólo podrán realizarla los padres o la persona autorizada por ellos. Asimismo, se deberá comunicar al Centro cualquier cambio en este sentido.
- En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponde la guarda y custodia de los hijos e hijas.
- El niño o niña no traerá golosinas ni ningún objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, etc).
- El niño o niña no podrá llevarse juguetes del Centro a casa, salvo cuando exista un sistema de préstamo establecido por el Centro.
- Todas las prendas y la mochila deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y pérdidas.
- Los niños y niñas vendrán con ropa cómoda, puesto que se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas, y el control de las mismas depende mucho de ello.
- Si el niño o niña tiene que tomar algún medicamento se administrará preferentemente fuera del horario de permanencia del menor en el Centro. En aquellos supuestos en que tenga que



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orce

administrarse alguna dosis de medicación al niño o niña durante su estancia en el Centro, éste vendrá acompañado de receta médica, del horario de las tomas prescritas por el Pediatra y de la duración del tratamiento, así como de correspondiente autorización de los padres.

- En caso de enfermedad del niño/a deberá de abstenerse de llevarlo al Centro, debiendo informar de las ausencias, motivos y duración de la misma. Cuando el menor se incorpore nuevamente deberá aportar el alta correspondiente proporcionada por el Pediatra.
- En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que consten en el Centro con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas, el Centro actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando al niño/a en caso necesario al servicio de urgencias o al Centro de salud más cercano.
- El niño o niña será entregado a sus padres debidamente aseado y se les hará saber si ha habido alguna incidencia digna de mención.
- Los padres o madres firmarán una autorización para que sus hijos/as puedan salir del Centro para asistir a alguna actividad organizada fuera del mismo.
- El Centro tendrá a disposición de los usuarios y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Real Decreto de 171/1989, de 11 de julio. En caso de formularse alguna reclamación, se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.
- Una vez implantado el servicio de comedor en el centro, los padres y madres se abstendrán, bajo ninguna circunstancia, de llevar comida propia al centro para que sea administrada a sus hijos o hijas por el personal del centro, excepto los que no hagan uso del servicio de comedor, que podrán llevar un pequeño desayuno, según las normas del Centro

## **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA 003**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL LOS PINOS**

#### *ARTÍCULO 1.* Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación y asistencia del Servicio Municipal de la Escuela Infantil, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### *ARTÍCULO 2.* Obligados al Pago.



Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los padres, madres o tutores de los menores que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en la Escuela Infantil Los Pinos

### *ARTÍCULO 3. Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las **tarifas mensuales** de esta tasa serán las siguientes:

- Servicio de Atención Socio-Educativa: 209,16 €.
- Servicio de comedor: 69,72 €.
- Servicio de Taller de Juegos: 55.34€

### *ARTÍCULO 4.*

A efectos de la aplicación de la tasa, todos los usuarios y usuarias del servicio están obligados al pago de la totalidad de las tarifas señaladas en el artículo 3º de esta Ordenanza. Este pago se realizará independientemente de los días efectivos de asistencia del menor al Centro

### *ARTÍCULO 5.*

1. El plazo para matriculación de los niños y niñas se expondrá en el Tablón de Anuncios del Centro.
2. El curso escolar comprenderá los meses de septiembre a julio de cada año natural, ambos inclusive.
3. No se admitirá ningún niño o niña en la Escuela Infantil, sin que previamente haya formalizado la solicitud de matricula y presentado la documentación requerida por el Ayuntamiento. La formalización de la matricula deberá efectuarse en el Ayuntamiento.
- 4.-Las cuotas establecidas en el apartado 2, del artículo 3º de esta Ordenanza comenzarán a abonarse en el momento de la prestación del servicio y hasta la finalización del curso académico escolar.

### *ARTÍCULO 6.*

1. La tasa de los servicios tiene carácter único y principal, es decir, independientemente de que el niño o niña asista a la Escuela Infantil en jornada de mañana y tarde o solamente en jornada de mañana o tarde.



2. El pago de las cuotas mensuales, se efectuará en el plazo de diez días naturales, contados desde el día en que se notifique el recibo correspondiente por parte del Ayuntamiento.
3. El impago de la cuota mensual, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, dará lugar a la no admisión del niño o niña, hasta tanto se haya procedido a su abono en este Ayuntamiento.
4. El pago de la cuota se efectuará mediante ingreso en la Entidad bancaria que a tal efecto se determine por el Ayuntamiento, especificando el nombre del niño o niña beneficiaria del servicio.
5. Las bajas en la Escuela Infantil deberán solicitarse por escrito al Ayuntamiento; en el caso de que no se realice tal solicitud, la persona interesada estará obligada a continuar abonando la cuota fijada.
6. Cualquier incidencia que se produzca en relación con los ingresos y bajas en la Escuela Infantil, serán resueltas por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento y conforme a las normas que por la misma a tal efecto se aprueben.

#### *ARTÍCULO 7.*

Cuando de una forma razonada se acredite, por parte de las personas interesadas, la carencia de ingresos suficientes para hacer frente al pago de la tasa, la Comisión de gobierno estudiará la solicitud, pudiendo concederse un pago bonificado del mismo, conforme a las normas que a tal efecto se aprueben por la Comisión de Gobierno.

Las bonificaciones o exenciones que se acuerden por la Comisión de Gobierno, se determinarán individualmente para cada solicitud que se formule, en la cuantía y condiciones que a tal efecto se determine por dicha Comisión.

#### *ARTÍCULO 8. Obligados al pago.*

1. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en la misma.
2. El pago por las personas interesadas de la tasa se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo o cargo por servicios prestados.

#### *DISPOSICIÓN FINAL:*

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA 004**



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

### **SUMARIO:**

*Exposición de motivos.*

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

*Disposiciones generales.*

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

Artículo 6. Consulta previa.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

#### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

*Régimen de declaración responsable.*

Artículo 8. Toma de conocimiento.

Artículo 9. Comprobación.

#### **CAPÍTULO TERCERO.**

*Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos.*

Artículo 10. Instrucción.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.

#### **CAPÍTULO CUARTO.**

*Inspección.*

Artículo 14. Potestad de inspección.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección.

Artículo 16. Suspensión de la actividad.

#### **CAPÍTULO QUINTO.**

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Tipificación de infracciones.

Artículo 19. Sanciones.

Artículo 20. Sanciones accesorias.

Artículo 21. Responsables de las infracciones.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

Artículo 23. Medidas provisionales.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.



Anexos:

*Exposición de motivos*

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el Art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De



este modo, la mencionada presentación y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CAPÍTULO PRIMERO

### *Disposiciones generales*

#### *Artículo 1. Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales o lugares estables ubicados en el término municipal de Orcera, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

#### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:



1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el Art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. "Servicio": Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:
  - a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
  - b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
  - c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.
  - d) El cambio de titularidad de las actividades.
2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:
  - a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

#### *Artículo 4. Exclusiones.*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.
- b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

#### *Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.



### Artículo 6. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el Art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:
  - a) Requisitos exigidos.
  - b) Documentación a aportar.
  - c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
  - d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.
4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

### Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el Art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina del Registro General del Ayuntamiento.
2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:
  - a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
  - b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
  - c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:



a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.
- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.
- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
- b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *Régimen de declaración responsable*

#### *Artículo 8. Toma de conocimiento.*

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.
3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### *Artículo 9. Comprobación.*

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad



correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

## CAPÍTULO TERCERO

### *Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos*

#### *Artículo 10. Instrucción.*

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

#### *Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.



2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

*Artículo 12.* Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

*Artículo 13.* Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.



1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.
3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.
4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta Ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.
5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

## CAPÍTULO CUARTO

### *Inspección*

#### *Artículo 14. Potestad de inspección.*

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.
2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.



3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

#### *Artículo 15. Actas de comprobación e inspección.*

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:
  - a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
  - b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
  - c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.
2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

#### *Artículo 16. Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.
2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar .



4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

## CAPÍTULO QUINTO

### *Régimen sancionador*

#### *Artículo 17. Infracciones y sanciones.*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### *Artículo 18. Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

### 3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

### Artículo 19. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

### Artículo 20. Sanciones accesorias.



Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

#### *Artículo 21. Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### *Artículo 22. Graduación de las sanciones.*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.



2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### *Artículo 23. Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### *Artículo 24. Reincidencia y reiteración.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### *Disposición adicional única. Modelos de documentos*

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los Anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

#### *Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación*

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

#### *Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura*

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.



2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

*Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

*Disposición final. Entrada en vigor*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA 005**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

#### *Artículo 2º. Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.



### Artículo 3.º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

### Artículo 4º. Cuota tributaria.

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

1. Por la Licencia de apertura de un establecimiento nuevo:

Superficie total m	Act. Inocuos (euros)	Calificación Ambiental (euros)	Autorización Ambiental Unificada Integrada (euros)
<b>0-50 m2</b>	<b>119.67</b>	<b>131.64</b>	<b>155.57</b>
<b>51-100 m2</b>	<b>155.57</b>	<b>171.13</b>	<b>202.24</b>
<b>101-200 m2</b>	<b>172.31</b>	<b>189.54</b>	<b>224.00</b>
<b>201 -300 m2</b>	<b>215.41</b>	<b>236.95</b>	<b>280.03</b>
<b>301-500 m2</b>	<b>287.20</b>	<b>315.92</b>	<b>373.36</b>

2. Por cada licencia, en caso de traslado del local: 25,43 % de la indicada cuota tributaria.

3. Por cada cambio de negocio, comercio o industria, aún sin variar el local ni los dueños: 25,43% de la indicada cuota tributaria.

4. Por cada ampliación de negocio, no comprendido en los conceptos anteriores: 25,43% de las indicadas cuota al Tesoro o tributaria.

5. Por cada traspaso de negocio: 63,57% de la indicada cuota tributaria.

El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas se exigirán por vía



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26, 28 y 16.4 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 5º. Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de concesión de la licencia.
- b) En actividades no sujetas autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### *Artículo 6º. Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 50% a favor de los menores de 30 años que procedan a la apertura de un establecimiento nuevo.
- Una bonificación del 25% a favor de los menores de 30 años a los cuales se traspase un negocio.

#### *Disposición Final:*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA 006



## **TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **Art. 1. Naturaleza y Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

### **Art. 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importantes del vecindario.

### **Art. 3 Sujetos pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

### **Art. 4. Responsables**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.



### **Art. 5. Periodo impositivo y devengo.**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

### **Art. 6 Bases y Tipo.**

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Orcera las Empresas a que se refiere el art. 3.

2. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedente de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que correspondan a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad de las empresas suministradoras.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Orcera aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta Ordenanza.



3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

4. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa, en aquellos supuestos en que no sea de aplicación en los apartados anteriores o sea de aplicación complementaria, se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

## TARIFA

- Cables metro lineal por año 0,32 €
- Cables subterráneos, metro lineal por año 0,89 €
- Tuberías, metro lineal por año 0,25 €
- Cajas de amarre, distribución o registro, unidad por año 0,74 €
- Red trenzada y rieles, metro lineal por año 0,74 €
- Palomillas, postes, unidad por año 0,57 €
- Otras ocupaciones, metro cuadrado por año 11,27 €

## Art. 7. Cuota

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

## Art. 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## Art. 9. Gestión.

1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos



brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Orcera, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

2. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario de conformidad con el dispuesto en el art. 68 del Reglamento General de Recaudación se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

3. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

4. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Orcera y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro.

#### **Art. 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

#### **Disposición Final**

La presente modificación de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

### **ORDENANZA 007**

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ORCERA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Orcera ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como



psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades. Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1**

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el uso y funcionamiento de la zona de Baño de Amurjo gestionada por el propio Ayuntamiento de Orcera.

### **ARTÍCULO 2**

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de la piscina de Amurjo, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.
- c) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles promovidos por la Diputación de Jaén, y los propios que pueda organizar el Consistorio Municipal, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

### **ARTÍCULO 3**

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas de Andalucía, así como en el resto de normativa aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FORMAS DE ACCESO**

### **ARTÍCULO 4**



1. La zona de baño de Amurjo se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el **Reglamento del régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía**.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.
- b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de la zona de baño mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales. El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada de baño que determine la Junta de Gobierno Local. Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.
- c) Posesión de carné de abonado.-Se considera abonado de la zona de baño aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

## ARTÍCULO 5

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y ticket correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en las Oficinas Municipales ó donde determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o lugares de costumbre.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del bono actualizado. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.



La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la zona de baño por ella gestionadas.

### **CAPÍTULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 6**

1. El horario de la piscina es el siguiente: Todos los días de la semana de 12:00 a 20:00 horas Meses de apertura: junio-julio- agosto y septiembre, a determinar cada temporada por la Junta de Gobierno Local.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes, con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

#### **ARTÍCULO 7**

1.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el **Reglamento del régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía.**

#### **ARTÍCULO 8**

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la concejalía de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.



2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

## **ARTÍCULO 9**

1.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

## **ARTÍCULO 10**

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

## **ARTÍCULO 11**

1. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que programe o promueva tanto el Ayuntamiento como cualquier otro Organismo Oficial.

2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

## **ARTÍCULO 12**

1.El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO CUARTO. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD**

## **ARTÍCULO 13**

1.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- m) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- n) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios.
- o) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 14

1.- Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

## ARTÍCULO 15

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.



3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

## **CAPÍTULO V. INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 16**

1.- Se consideran infracciones Graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- El acceso a la piscina con animales de compañía.
- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

2.- Se consideran Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

### **ARTÍCULO 17**

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros.  
Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

### **ARTÍCULO 18**



1.- En las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el **Reglamento del Régimen Técnico-Sanitario de Piscinas, Andalucía**, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

### SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA 008

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y singularmente la Letra o) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones inherentes a la misma que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2. Obligación al pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde la entrada en el recinto y alquiler de los servicios prestados por este Ayuntamiento, liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente o solicitud de bono.

#### ARTÍCULO 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- a) Entrada de adultos 3,50 euros.
- b) Entrada de niños o jubilados 3 euros.
- c) Abono Adulto Individual Temporada: 30 euros.
- d) Abono de 10 pases: 20 euros.
- h) Abono Familiar: 55 euros

Las personas con discapacidad tendrán una bonificación del 100%

Los abonos que lleven algún tipo de bonificación serán expedidos por el Ayuntamiento mediante un carné en el que irá una fotografía de cada uno de los bonificados y no podrá ser utilizado por otra persona que no esté reflejada en ese carné.

#### *DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA 009**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PLAZA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE ORCERA**

### **CAPITULO I**

#### **Denominación y objeto del Mercado de Abastos Municipal**

#### **Artículo 1.**

1. La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Mercado de Abastos de Orcera, como servicio público municipal, para la distribución y abasto de determinadas mercancías, artículos y productos que en todo momento autorice el Ayuntamiento a los titulares de los puestos para el suministro a los usuarios del Mercado.

2. El Mercado de Abastos pretende asegurar la distribución y abastecimiento a los consumidores, garantizando la libre competencia como medio de procurar la economía de precios y la calidad de los productos.

3. El Ayuntamiento, mediante la implantación del servicio de Mercado de Abastos, no realiza actividad comercial alguna, ni inspecciona situaciones derivadas de las mismas. La intervención municipal se limita a los aspectos estrictamente sanitarios y fiscales propios de la competencia municipal.

#### **Artículo 2.**



1. El establecimiento de cualquier tipo o modalidad de Mercados en el término municipal, precisará de la previa licencia municipal, que autorice dicha actividad.
2. La presente Ordenanza será de aplicación a otros mercados que, en su momento, puedan establecerse por iniciativa municipal, indistintamente de su modalidad de gestión.
3. Cualquiera que sea la modalidad de gestión, en que se preste el servicio público de Mercado de Abastos, el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa que considere necesaria, así como la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

### **Artículo 3.**

1. El gobierno y administración de los Mercados de Abastos corresponde al Ayuntamiento y su gestión, salvo que se disponga lo contrario, será indirecta, mediante concesión administrativa del uso de los puestos.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, los puestos u otros espacios del Mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

## **CAPITULO II**

### **Los puestos del Mercado de Abastos**

### **Artículo 4.**

1. Los puestos del Mercado de Abastos por su condición de bienes de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
2. Los posibles acreedores de los titulares de los puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se desarrolle, quedarán sujetos a las obligaciones que impone esta Ordenanza a sus titulares.

### **Artículo 5.**

1. Los puestos de venta destinados a los vendedores en el Mercado de Abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos, eventuales y de ambulancia. El derecho a utilizar una parte del Mercado con la finalidad de acondicionar y explotar un supermercado se otorgará mediante concesión administrativa y concurso público.
2. La totalidad de los puestos podrá ser única y exclusivamente destinados a la actividad autorizada por el Ayuntamiento en la concesión. El cambio de destino o actividad de los puestos, compete al Ayuntamiento, ante quien podrán presentarse solicitudes al respecto por escrito, resolviendo éste con carácter discrecional a través de la Junta de Gobierno Local.



3. Las actividades que en la actualidad se hallan autorizadas y permanecen son las destinadas a:

- Pescadería.
- Carnicería.
- Pan y pastas.
- Flores, plantas y semillas.
- Frutería
- Comestibles
- Peluquería

4. El Ayuntamiento en todo momento podrá proceder a la ampliación, reducción, así como recalificación y fusión, si fuere preciso, de los puestos y sus respectivas actividades en atención a las necesidades del servicio y a las actividades autorizadas.

5. Los puestos sólo podrán dedicarse a la actividad comercial y nunca para almacén o depósito de los productos y utensilios de los concesionarios.

#### **Artículo 6.**

En el exterior del entorno que comprende el Mercado de Abastos no se permitirá la venta a excepción de los productos estacionales o de temporada.

#### **Artículo 7.**

1. Son puestos fijos:

Las licencias que expresamente reconozcan esta condición.

2. Son puestos eventuales:

Los que puedan adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año natural, prorrogables de forma siempre expresa previa solicitud, y si el Ayuntamiento lo autoriza, siempre por trimestres completos.

4. La concesión administrativa para la explotación de la peluquería y tienda de comestibles se otorgará por un plazo máximo de treinta años prorrogables teniendo en cuenta de forma preferente a los actuales arrendatarios en el momento de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas.

### CAPITULO III Concesiones de licencias

#### **Artículo 8.**



1. La forma de adjudicación de los puestos del Mercado de Abastos será por medio de concurso o subasta.
2. Las licencias concernientes a la ocupación de puestos eventuales, podrá otorgarlas directamente el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en todo momento con carácter de uso a precario.
3. La concesión de los puestos obliga con carácter accesorio al depósito de una fianza equivalente al importe de un trimestre en garantía del normal cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.

#### CAPITULO IV

##### Formas de atender los puestos del Mercado de Abastos

#### **Artículo 9.**

1. Podrán ser titulares de los puestos del Mercado de Abastos, las personas jurídicas y las naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.
2. La licencia municipal de ocupación de puesto en el Mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio.

Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular, hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

3. No podrán ser titulares quienes no cumplan los requisitos de los apartados anteriores del presente artículo, así como aquellos que estén comprendidos en los casos de incapacidad, previsto en la legalidad vigente.

#### **Artículo 10.**

Las licencias municipales de ocupación de puestos, sean fijos o eventuales, concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por los socios o sus representantes, siempre que se hallen incluidos en el régimen de la Seguridad Social, para trabajadores por cuenta propia (autónomos) o ajena, respectivamente.

#### **Artículo 11.**

1. Las licencias referidas a personas naturales, sean puestos fijos o eventuales, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por:



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- a) El titular de la licencia o su cónyuge.
- b) Por los hijos del titular, siempre que convivan efectivamente con éste.

2. Dichas personas estarán incluidas en el régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónoma.

### **Artículo 12.**

1. Se autoriza la colaboración en los puestos a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el régimen General de la Seguridad Social.

2. La presencia exclusiva de tales colaboradores en los puestos que denote ausencia continuada de los titulares, sin justificación alguna, que previamente conozca y acepte el Ayuntamiento determinará la extinción de la licencia.

3. El Ayuntamiento vigilará en todo momento lo aquí establecido y podrá exigir la documentación que para ello precise a sus titulares.

## CAPITULO V Derechos de los titulares de las licencias

### **Artículo 13.**

1. Los titulares de las licencias para la ocupación de puestos fijos podrán transmitirlos mediante cesión, entre el titular de la licencia y su cónyuge, hijos y trabajadores colaboradores efectivos en el puesto por cuenta ajena.

2. Las cesiones podrán ser entre vivos y mortis causa.

3. Las cesiones entre vivos a su cónyuge o sus hijos, se entenderá que podrán llevarse a cabo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 11.

Respecto a los hijos, si ya no conviven con el titular, deberán justificar su colaboración ininterrumpida en el puesto durante un plazo mínimo de dos años naturales, desde que dejaron de convivir con el titular cedente.

4. Las cesiones entre vivos, a los trabajadores colaboradores de las licencias de ocupación, por parte del titular cedente, se podrán realizar bajo la condición de que aquellos justifiquen su colaboración ininterrumpida en el puesto por un tiempo no inferior a dos años, y su condición de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

5. En las cesiones mortis causa, el fallecimiento del titular determina la transmisión de la titularidad a su cónyuge e hijos por este orden. Respecto a los hijos, el orden será de mayor a menor antigüedad como colaborador en el puesto y, siempre que así lo soliciten por escrito al Ayuntamiento en el plazo



de dos meses desde que se produzca el fallecimiento, vencido el plazo sin haberse presentado la oportuna solicitud, deviene la caducidad de la licencia a su automática reversión al Ayuntamiento.

6. Las cesiones entre vivos y mortis causa, sólo podrán transmitirse a una sola persona natural o jurídica.

7. No se permiten los traspasos de los puestos.

#### **Artículo 14.**

Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

### CAPITULO VI

#### Obligaciones fiscales de los titulares de las licencias de ocupación

#### **Artículo 15.**

1. Para cada ejercicio económico, el Ayuntamiento aprobará los derechos y tasas de aplicación a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Los derechos y tasa contendrán el importe oficial de las licencias de ocupación según los tipos de puestos, importe de las tasas mencionadas que corresponda satisfacer a sus titulares, así como las referentes a los demás servicios contenidos en la susodicha Ordenanza fiscal.

3. El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por trimestres adelantados en los servicios de Hacienda y Recaudación del Ayuntamiento de Orcera.

4. La obligación de pago trimestral será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.

5. El cumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.

El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

6. La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.



7. El canon que se aplicará al titular de la concesión administrativa para la explotación de la tienda de comestibles y la peluquería tendrá en cuenta la superficie de los mismos.

## CAPITULO VII

### Obligaciones sanitarias de los titulares de licencias de ocupación

#### **Artículo 16.**

1. Las personas que trabajen en los puestos del Mercado de Abastos tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carné sanitario para manipuladores de alimentos.
2. Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en el Mercado de Abastos, tendrán obligación de exhibir el carné sanitario al servicio de inspección veterinaria.
3. Los titulares de los puestos no podrán oponerse al reconocimiento que en todo momento pueda efectuar el servicio de veterinaria, que será competente para proceder a la inutilización o decomiso de los productos que sean declarados nocivos para la salud pública.
4. El servicio de inspección veterinaria con la colaboración del servicio de Conserjería del Mercado, podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras de productos estime necesarias para su análisis, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo establecido en la Normativa legal vigente.

#### **Artículo 17.**

En cuanto a condiciones generales de los puestos, material y del personal, así como las manipulaciones permitidas y prohibidas, las exigencias se ajustarán a lo establecido en las normativas sanitarias de aplicación en cada actividad.

## CAPITULO VIII

### Otras obligaciones

#### **Artículo 18.**

1. Los titulares de los puestos deberán mantener expuestos al público en lugares visibles y legibles los precios de los productos en venta, facilitando al Ayuntamiento siempre que lo requiera los precios medios de los productos.

Los productos que se expongan, estarán afectos a su venta siempre que lo soliciten los consumidores.

2. El Ayuntamiento establecerá en todo momento las normas y requisitos exigibles a los titulares de los puestos en materia de defensa de los consumidores a través de su oficina municipal.



3. Las denuncias de todo tipo, que puedan presentarse por parte de los consumidores, así como de los propios comerciantes podrán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de Orcera.

### **Artículo 19.**

1. Los titulares de los puestos estarán obligados a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso autorizado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlas al terminar la concesión en el mismo estado en que las recibieron del Ayuntamiento.

2. Las mejoras materiales que se introduzcan así como los equipamientos adicionales que se lleven a cabo en los puestos, no condicionarán bajo ningún concepto la reversión del puesto al Ayuntamiento, una vez concluida o caducada la licencia de ocupación.

Por ello, sin perjudicar las instalaciones de origen existentes, lo invertido por sus titulares en equipamiento, podrán desmontarlo.

3. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por daños o sustracciones, ni por deterioro de mercancías o productos. Tampoco asume responsabilidad de custodia de los mismos.

4. Los titulares de los puestos no podrán realizar reforma, adecentamiento o modificación alguna de los puestos, sin previa autorización municipal.

5. Los titulares de los puestos deberán atenerse estrictamente a las Ordenanzas municipales y normativa legal de aplicación tanto en lo relativo a la calidad de los productos que vendan, orden público, higiene, régimen de pesas y medidas y demás disposiciones que les afecten.

6. En las calles y demás espacios de uso público del Mercado no podrán los titulares de los puestos, colocar, almacenar o abandonar nada, aunque no entorpezca el libre tránsito de los usuarios. Deberán hacer uso exclusivo del perímetro o espacio que comprende el puesto.

### **Artículo 20.**

La fijación de horarios de atención al público del servicio del Mercado, así como el calendario de festividades, horas de uso de los servicios, entradas y salidas de los productos y, en general, todo lo concerniente al gobierno y administración del Mercado de Abastos, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

### **Artículo 21.**

Los adjudicatarios de los puestos sufragarán los gastos derivados del consumo eléctrico de los establecimientos así como de los gastos derivados del consumo eléctrico de las cámaras frigoríficas



aquellas que las disfruten en los términos recogidos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y servicios en el mercado municipal.

## CAPITULO IX

### Formas de prestaciones del servicio

#### **Artículo 22.**

1. Las licencias concernientes a la ocupación de los puestos fijos y eventuales, serán revocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y por consiguiente, significará su reversión al mismo, cuando transcurra un mes consecutivo, sin que desarrollen la actividad comercial a que fueron destinados en la concesión, salvo que el titular hubiere obtenido permiso municipal para ello.

Dicho plazo no se interrumpirá por simulación aparente de actividad intermitente. Se estimará que hay simulación, cuando el titular del puesto no respete los horarios y jornadas de atención al público o su servicio resulte insuficiente.

2. El cambio de destino de la actividad queda terminantemente prohibido, salvo autorización municipal.

3. El destino de los puestos para almacenes, se considera abandono del puesto y la licencia se entenderá caducada.

4. Salvo permiso municipal, las personas que trabajan por cuenta ajena en el Mercado de Abastos, habrán de depender de un solo titular.

5. Queda prohibida la estancia u ocupación de puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender o de los que dependan.

6. Ningún titular de licencia de ocupación de puestos, podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.

#### **Artículo 23.**

Los titulares de licencias de puestos podrán disponer solamente de un puesto.

#### **Artículo 24.**

1. Las obras de mantenimiento y reparación de los puestos, podrán ser exigidas por el Ayuntamiento a sus titulares con el fin de garantizar su normal estado de conservación. Los gastos que se generen con estas obras particulares serán sufragados por cuenta y cargo del titular del puesto.



2. Los titulares de los puestos, atenderán a su cargo los gastos de agua y electricidad que generen con su actividad, así como otros servicios de uso particular de que dispongan.

## CAPITULO X

### Faltas, sanciones y extinción de las licencias

#### **Artículo 25.**

Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos colaboradores de ésta y los usuarios del Mercado de Abastos serán responsables de las infracciones que cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 26.**

1. Serán faltas a sancionar:

- a) La no exposición al público de los precios de los productos en venta o su no equivalencia con lo anunciado.
- b) La incorrecta atención al público por parte de los titulares o viceversa.
- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de limpieza e higiene del puesto y aseo personal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de los productos en cuanto a calidad para su consumo.
- e) El incumplimiento de las instrucciones del servicio de veterinaria y demás personal municipal.
- f) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos municipales.
- g) La atención de los puestos por personas distintas a las autorizadas.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de los titulares o colaboradores de inclusión en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.
- i) La realización de cualquier tipo de obras de adecentamiento, modificación o reforma de los puestos sin permiso previo municipal.
- j) No satisfacer los derechos y tasas municipales previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 27.**

1. La imposición de sanciones corresponde al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. Las sanciones serán calificadas en función de los elementos siguientes:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del servicio.
- c) Falta de consideración con el Ayuntamiento y administrados en general.
- d) Reiteración o reincidencia.

3. Las faltas que sean calificadas como leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento.



- Multa hasta 30 euros.

Las faltas que sean calificadas como graves serán sancionadas con:

- Suspensión de la licencia con precintado del puesto por tiempo no superior a 30 días.

Las faltas que sean calificadas como muy graves serán sancionadas con:

- Pérdida definitiva de la licencia.

4. La imposición de las sanciones leves no requiere audiencia del interesado y se impondrán directamente por Alcaldía.

5. Las sanciones por faltas graves o muy graves se impondrán por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, mediante la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

### **Artículo 28.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las licencias se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra, por resolución firme del titular de la licencia.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- d) Muerte del titular salvo en lo establecido en el artículo 13.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- g) Pérdida por los titulares de alguna de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza para optar a la licencia.
- h) Graves incumplimientos de las obligaciones sanitarias o comerciales según establece el artículo 9.
- i) Cierres no autorizados de los puestos, su destino a uso distinto al previsto en la licencia o su dedicación a depósito o almacén en atención al artículo 21.
- j) Impago de las obligaciones fiscales en los términos previstos en el artículo 15 y demás derechos municipales.

2. Los titulares de licencias comprendidas en algunos de los motivos relacionados en el punto anterior del presente artículo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, dejarán los puestos libres y vacíos a disposición municipal en el plazo que se les señale, que no será inferior a diez días ni superior a un mes. Su incumplimiento traerá consigo el lanzamiento en vía administrativa.

3. La extinción de las licencias por necesidades del servicio o por interés público no tendrán derecho a indemnización alguna. En estos casos, previo acuerdo del Pleno municipal los titulares dispondrán de un plazo mínimo de seis meses para proceder a la desocupación de los puestos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Primera.\_Hasta tanto no se proceda a la concesión de todos los puestos vacantes se faculta al Ayuntamiento para autorizar su ocupación a precario, con carácter provisional, previo abono de los derechos y tasas correspondientes.

Segunda.\_Las titularidades de los denominados puestos fijos quedan prorrogadas a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y hasta que sea convocada una nueva licitación pública.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 010

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL**

##### *ARTÍCULO 1.* Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de puestos y servicios en cámaras frigoríficas del mercado de abastos que se registrará por la presente ordenanza.

##### *ARTÍCULO 2.* Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado Municipal de Abastos, y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

##### *ARTÍCULO 3.* Bases y Tarifas.

Las bases de percepción y las tarifas mensuales de la tasa son las siguientes:

- Puestos nº 1, 3, 5, 6: 27 Euros.
- Puesto 2 y 8: 95 Euros.
- Puesto 10 y 11: 54 Euros.
- Puesto 14 y 23: 48 Euros.
- Puesto 15, 16, 17,18, 19,20, 21, 22: 96 Euros.
- 3 Puestos frutería: 60 Euros.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Puesto frutería: 50 Euros.

Por el servicio de cámara frigorífica:

- Cuota mensual, por utilización de la cámara: 24 Euros.

Alquiler locales comerciales ubicados en la plaza:

- o Local pequeño: 50 Euros.
- o Local grande: 130 Euros.

#### *ARTÍCULO 4. Obligación de pago.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2. El pago de la tasa se efectuará mensualmente, mediante recibo que será presentado a los usuarios del servicio por el recaudador que designe el Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 5. Luz eléctrica*

Cada uno de los puestos adjudicados deberá instalar su propio contador de luz asumiendo los costes de instalación del mismo, así como del boletín de enganche. Este importe será devuelto a los adjudicatarios en caso de cese de actividad de los mismos.

#### *ARTÍCULO 6. Agua, Basura y Alcantarillado.*

Se cobrará la cuota fija de consumo (1,20 euros bimensuales) y la cuota establecida en la Ordenanza fiscal reguladora del Abastecimiento de Agua para uso industrial de 0,54 € m<sup>3</sup>, estimando un consumo de 20 metros por bimestre, siendo el total de 10,80 euros bimestre.

Será de aplicación a cada puesto la tasa correspondiente a alcantarillado y basura, así como el canon de mejora de infraestructuras.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*

Se establecerá un plazo de dos meses a partir de la publicación de dicha ordenanza en el BOP de la provincia para proceder a la instalación de los contadores de luz individuales.

#### *DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ORDENANZA 011

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTÍCULO 1.

Normativa aplicable.

Por medio de la presente Ordenanza fiscal, se regula el término municipal de Orcera el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 15, 16, 57, 60 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

#### ARTÍCULO 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
- h) Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e), g) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
  - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
  - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
  - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

c) En el supuesto de vehículos históricos:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### ARTÍCULO 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento y tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	Coefficiente de incremento
<b>Turismos</b>		
De menos de ocho caballos fiscales	21,45	1.70
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,94	1.70
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91	1.50
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,97	1.35



De 20 caballos fiscales en adelante	145,60	1.30
<b>Autobuses</b>		
De menos de 21 plazas	113,29	1.36
De 21 a 50 plazas	166,10	1.40
De más de 50 plazas	249,14	1.68
<b>Camiones:</b>		
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	84,56	2
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	166,60	2
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	213,55	1.80
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	231,35	1.56
<b>Tractores:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	35,34	2
DE 16 a 25 caballos fiscales	55,54	2
DE más de 25 caballos fiscales	166,60	2
<b>Remolques y semirremolques arrastrados</b>		
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	35,34	2
DE 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	55,54	2
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	166,60	2
<b>Motocicletas y ciclomotores</b>		
Ciclomotores	8,84	2
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84	2
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14	2
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30	2
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000	60,58	2



centímetros		
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16	2

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º. Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3º. Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º. Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”. Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º. Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º. Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como “camión”.

7º. Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los



límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### *ARTÍCULO 6.* Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tendrá lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### *ARTÍCULO 7.* Gestión.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

1. Normas de gestión. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Orcera, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo. Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comportará el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la Providencia de apremio.



4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

- Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.
- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

5. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

6. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

7. Sustracción de vehículos. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

#### **ARTÍCULO 8.** Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición Adicional Única:**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



### *Disposición Final Única:*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA 012**

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA Y DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ORCERA**

#### **PREÁMBULO**

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

#### **TITULO PRELIMINAR**

##### **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Orcera, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo de agua, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas



aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

### **Artículo 2.** Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.
2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

## **TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

### **Artículo 3.** Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

### **Artículo 4.** Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

### **Artículo 5.** Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

### **Artículo 6.** Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren



concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

## CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

### Artículo 7. Abonados.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de “suministro múltiple”.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

### Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “Autorización provisional” para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

### Artículo 9. Autorizaciones caducadas.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

### Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Industrias extractivas del aceite.
- h) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- i) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

#### **Artículo 11.** Concesiones fuera del casco urbano.

1. La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

- a) El contador se instalará al comienzo de la red del Ayuntamiento.
- b) Las reparaciones en la red, así como las pérdidas de agua correrán a cuenta del usuario.
- c) El contador se ubicará en un lugar accesible y visible.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

2. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.



Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

### **CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED**

#### **Artículo 12. Conexión.**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una “llave de paso” que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **Artículo 13. Procedimiento de Autorización.**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

- Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible.
- A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

#### **Artículo 14. Condiciones del inmueble.**

La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### **Artículo 15. Distribución en inmuebles.**

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

### **CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA**

#### **Artículo 16. Contadores.**



1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.
2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previsto en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

#### **Artículo 17.** Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la Delegación competente que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.
2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

#### **Artículo 18.** Urbanizaciones.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura “estándar”. Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

#### **Artículo 19.** Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales.

#### **Artículo 20.** Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería de 3/4 de diámetro, con arreglo a la situación de la finca.



2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

#### **Artículo 21.** Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

### **CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 22.** Derechos.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad bimensual la Administración municipal le informará del consumo de agua.

3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.

5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

#### **Artículo 23.** Obligaciones.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.



2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.
3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.
4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.
5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

## **CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

### **Artículo 24**

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

### **Artículo 25**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

## Artículo 26

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.
2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

## Artículo 27

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

## CAPÍTULO VII. CONSUMO Y TARIFAS

### Artículo 28. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 29. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez cada dos meses. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.
2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuera mayor.

### Artículo 30. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.



2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

## CAPÍTULO VIII. POTESTAD SANCIONADORA

### Artículo 31. Infracciones.

1. Se considerará una INFRACCION LEVE cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de un mes.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Conectar una toma con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro.
- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.

### Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general en el primer tramo, es decir a 0,36 Euros/m<sup>3</sup>.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general en el primer tramo, es decir a 0,36 Euros/m<sup>3</sup>.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

## **TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA**

Esta medida debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios. El Ayuntamiento es responsable de la gestión de los “sistemas generales”; sin embargo, a los usuarios particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, estas medidas de ahorro en el consumo de agua afectarán básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar.

Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano. Por lo que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Promover la instalación de tecnologías de ahorro en el consumo de agua en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.
4. Conseguir que al menos el 80% de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad.

## **CAPÍTULO I. VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES**

**Artículo 33.** Nueva construcción.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas e individuales o locales, en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales para su reutilización en riego de jardines y/o cisternas de inodoros.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- c) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

**Artículo 34.** Instalaciones en nueva construcción.

En las instalaciones de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual serán monomando y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto.
- b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a 6 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.
- d) Los equipos que utilicen agua para consumo humano en la condensación de agentes frigoríficos, deben equiparse con sistemas de recuperación de agua.

**Artículo 35.** Edificios de uso público.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal; de forma que para una presión normal de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> tenga un caudal máximo de 10 litros por minuto.

En ambos casos dispondrán de limitadores de agua caliente para evitar que los usuarios puedan quemarse al graduar la temperatura del agua, ya que en el artículo 7 del Real Decreto 909/2001, de 27



de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la *legionelosis*, aparecen las temperaturas de los circuitos de agua caliente en aparatos sanitarios de uso público para evitar posibles afecciones por *legionelosis*.

#### **Artículo 36.** Proyectos de construcción.

En los Proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos 33, 34, 54.1 y 68 de la presente Ordenanza.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan se hará una referencia específica de la existencia de sistemas ahorradores de agua y de sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

#### **Artículo 37.** Viviendas existentes.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que incluyan saneamiento y agua y exijan la concesión de Licencia de Obras, han de contemplar en el Proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

### **CAPÍTULO II. LOCALES COMERCIALES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES**

#### **Artículo 38**

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 33 al 37, 54.1 y 68 será de obligado cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales ubicados en el término municipal de Orcera.

#### **Artículo 39**

Todos los locales comerciales e instalaciones industriales nuevos contarán con un depósito de almacenamiento de agua de doscientos litros (200 l), como mínimo, para funcionar de forma autónoma en caso de cortes en el abastecimiento, salvo que por las características de la actividad a desarrollar se justifique por el interesado la innecesariedad de su instalación.

### **CAPÍTULO III. JARDINES Y PISCINAS**

#### **Artículo 40.** Jardines públicos.



En lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes de las de agua de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán un color diferente o bien llevarán un encamisado de color amarillo, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas reutilizadas de lluvia, recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda “Aguas no potables” y su color será también amarillo.

#### **Artículo 41.** Viviendas con jardín y/o piscina.

En el caso de parcelas de viviendas unifamiliares o comunidades con piscina y/o jardín, la toma de la parcela será independiente de la toma de la vivienda para controlar el consumo en cada una de las zonas.

En la toma de la parcela se incluye el agua destinada a riego y la destinada a la piscina.

#### **Artículo 42.** Nuevas zonas verdes públicas o privadas.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo el 15% de la superficie.
- El resto de la superficie de la parcela se distribuirá entre árboles, arbustos y otras plantas, incluidas plantas tapizantes que, por sus características, pueden sustituir al césped. Estos árboles, arbustos y plantas serán de bajo mantenimiento y bajas necesidades hídricas.

#### **Artículo 43.** Piscinas privadas.

En el diseño inicial de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Existirá una toma de agua para la parcela (jardín y piscina) independiente del consumo de agua de las viviendas.



- b) Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.
- c) Estas piscinas se rellenarán en horario nocturno.
- d) Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas (por las noches en verano y el resto del año).

### **TITULO III. RED DE SANEAMIENTO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**

#### **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 44. Objeto.**

El objeto del Título III es la regulación de los vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Orcera, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

##### **Artículo 45. Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todos los elementos que componen las infraestructuras de saneamiento de Orcera, incluyendo en este concepto:

- Las actuales redes municipales de alcantarillado.
- Los colectores e interceptores generales.
- La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
- Futuras ampliaciones de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

#### **CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS**

##### **Artículo 46. Control de la contaminación en origen.**

La regulación de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos se establece con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la normativa vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

##### **Artículo 47. Vertidos prohibidos.**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado y depuración o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
  1. Algún tipo de molestia pública.
  2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
  3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h) Radionúclidos.
- i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo II.
- j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
  - Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón
  - Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
  - Cloro: 1 parte por millón
  - Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón
  - Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón
- k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, de aquéllos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
- l) Residuos de origen pecuario.

### CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 48. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.



Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública. En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un Proyecto propio, que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

#### **Artículo 49.** Uso obligado de la red.

1. Todos los edificios de viviendas, locales e instalaciones ubicados en el casco urbano con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público y cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Igualmente podrán evacuar sus aguas a la red de alcantarillado municipal las edificaciones aisladas ubicadas en una banda de 50 o 100 metros que rodea al núcleo urbano consolidado, acogiéndose a las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Orcera. En todo caso, este servicio municipal vendrá condicionado a las características de las aguas residuales a evacuar.

2. No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

3. Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

4. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

5. La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal.

#### **Artículo 50.** Autorización de Vertido al colector.

La Autorización de Vertido es emitida por el Ayuntamiento y su finalidad es garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna Licencia de conexión a la red de alcantarillado.



Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado, además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la Autorización de Vertido actualizada y vigente.

#### **Artículo 51.** Tramitación de la solicitud de la Autorización de Vertido.

La solicitud de Autorización de Vertido del establecimiento o instalación se tramitará mediante escrito firmado por el representante legal de la empresa o persona autorizada y acompañado por la documentación recogida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Vista la petición de Autorización de Vertido, el Ayuntamiento estará facultado para:

1. Conceder la Autorización de Vertido sin más limitaciones, o bien conceder la Autorización de Vertido reduciendo las limitaciones físico-químicas del vertido señaladas en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
4. Denegar motivadamente la solicitud de Autorización del Vertido.

Una vez concedida la Autorización de Vertido, ésta será incluida en el Registro Municipal de Vertidos, a través del cual se llevará un control y seguimiento de todas las autorizaciones de vertido otorgadas.

La Autorización de Vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

#### **Artículo 52.** Contenido de la Autorización de Vertido al colector.

La Autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.



- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.

#### **Artículo 53.** Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la Planta Municipal de tratamiento de aguas residuales, antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

### **CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED**

#### **Artículo 54.** Características de los albañales.

El o los peticionarios de la Licencia de albañal longitudinal presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- d) En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

#### **Artículo 55.** Albañales públicos.

El interesado, por sí o por Ente interpuesto, construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la acometida general de alcantarillado y el linde de la propiedad, con las especificaciones establecidas



por el Ayuntamiento y bajo la supervisión municipal, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de Licencia.

#### **Artículo 56.** Desagües interiores.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de las indicaciones del artículo 54. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido Licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permita, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente Autorización del Ayuntamiento.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el Ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

#### **Artículo 57.** Condiciones generales para la conexión al alcantarillado.

El uso de la red municipal de alcantarillado es obligatorio para todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo de registro existente o en su caso en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada del tipo utilizado por el Ayuntamiento.

Además, serán condiciones previas para la conexión de un albañal a la red existente las siguientes:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas fijadas en la presente Ordenanza.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la Autorización del Ayuntamiento, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

**Artículo 58.** Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

**Artículo 59.** Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

**Artículo 60.** Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

**Artículo 61.** Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier Administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa

Licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione entre todos los usuarios.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo desde la acometida general de saneamiento al interior de la finca.

#### **Artículo 62.** Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en ella, a la normativa o instrucciones generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos del 63 al 70.

#### **Artículo 63.** Arquetas.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria. Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta separadora, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada a 1 m por debajo del albañal situado aguas debajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso anterior a la acometida al pozo de conexión con la red de alcantarillado. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

#### **Artículo 64.** Servidumbres.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías:

- a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda. Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $h = Re + 1$ , expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).
- b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda. Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

### **CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**

#### **Artículo 65.** Instalaciones de pretratamiento.



Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en la Estación Depuradora deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto del pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan las normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

## CAPÍTULO VI. CANON DE SANEAMIENTO

**Artículo 66.** Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), especificado en la Ordenanza que regule la Tasa por Depuración.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.

## CAPÍTULO VII. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

**Artículo 67.** Caracterización de los vertidos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento o autoridad o ente en que delegue.

**Artículo 68.** Infracciones.

**A) Se consideran *infracciones leves*:**

1. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de las situaciones de emergencia, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

**B) Se consideran *infracciones graves*:**

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración esté comprendida entre 3.001 y 30.000 euros.
2. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
3. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
4. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
5. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de un año.

**C) Se consideran *infracciones muy graves*:**

1. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración supere los 30.000 euros
2. . Las infracciones calificadas como graves, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
3. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

**Artículo 69. Sanciones.**

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente. Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los textos normativos referidos, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la EDAR, el Ayuntamiento lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

#### **Artículo 70.** Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde al Ayuntamiento. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Ordenanza y, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales, el Alcalde podrá sancionar las infracciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser



ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Sr. Alcalde-Presidente o la autoridad en quien éste delegue.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción; y recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la notificación, independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

#### **Artículo 71.** Restitución.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

El Ayuntamiento, según cada caso, podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al infractor.

#### **Artículo 72.** Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **ANEXO I. DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

## ANEXO II. LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias peligrosas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvo y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Teluro y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

## ANEXO III. DEFINICIONES BÁSICAS



A efectos de esta Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. **Aceites y grasas:** son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. **Acometida:** conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la instalación general del edificio con la red exterior de suministro o de saneamiento y depuración.
3. **Actividad industrial:** cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
4. **Aguas potables de consumo público:** son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
5. **Aguas industriales no contaminadas:** son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen, en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
6. **Aguas residuales:** son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
7. **Aguas residuales domésticas:** las aguas residuales que proceden de los aparatos sanitarios comunes de los edificios o de usos domésticos.
8. **Aguas pluviales:** las aguas procedentes de precipitación natural, básicamente no contaminada por su utilización.
9. **Aguas residuales industriales:** son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en los párrafos anteriores.
10. **Albañal:** es aquel conducto subterráneo que, colocado transversalmente a la vía pública, sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
11. **Albañal longitudinal:** es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
12. **Alcantarilla pública:** todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población.
13. **Contador general:** aparato que mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio.
14. **Colector de desagüe:** tubería de evacuación horizontal y pendiente hacia la correspondiente dirección e instalada en los edificios como parte de su sistema general de desagüe.
15. **Demanda química de oxígeno (DQO):** es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.
16. **Distribución de agua:** es la conducción de agua desde su origen en depósito o planta de potabilización (ETAP) hasta el usuario.



**17. Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR):** es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales previo a su vertido.

**18. Llave de registro:** llave colocada al final de la acometida para que pueda cerrarse el paso del agua hacia la instalación interior.

**19. pH:** es el logaritmo, con signo cambiado, de la actividad de iones hidrógeno del agua estudiada.

**20. Pretratamiento:** es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

**21. Red de alcantarillado:** conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

**22. Red de alcantarillado de aguas residuales:** conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales.

**23. Red general de evacuación o de saneamiento:** conjunto de conducciones, accesorios y uniones utilizados para recoger y evacuar las aguas residuales y pluviales de los edificios.

**24. Usuario:** persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales.

Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

*a) Domésticos o asimilados:*

- Domésticos propiamente dichos (viviendas).
- Inmuebles edificados o no sin suministro de agua potable.

*b) Industriales:*

1. Locales comerciales que no usan de manera importante el agua en su actividad
2. (pequeñas tiendas de alimentación, tiendas textiles,...).
3. Locales industriales (talleres, bares, restaurantes,...).
4. Fábricas: industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido u otra circunstancia tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores.

**25. Vertidos limitados:** todo vertido que, por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones, pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

**26. Vertidos peligrosos:** todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

**27. Vertidos permitidos:** cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente Autorización de Vertido.

**28. Vertidos prohibidos:** aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

**29. Vertidos residuales:** toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en la Concejalía que corresponda.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza Municipal deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los tres meses naturales siguientes todos los establecimientos industriales afectados por esta Ordenanza deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se especifica en el Anexo I para obtener la “Autorización provisional de Vertido”.
- En el término de seis meses naturales, contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia el artículo 63 de esta Ordenanza.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el período anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Transcurridos los términos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

El Ayuntamiento de Orcera podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación expresa.



## ORDENANZA 013

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será dada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

#### CUOTA DE CONSUMO:

- Cuota fija de consumo: 1,20 euros bimensual (IVA no incluido)

#### 1. Uso doméstico:

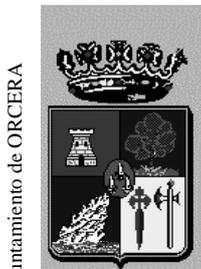
##### Bloques Consumo:

- 1º Hasta 18 m.3 (siendo el mínimo al computar 18 m3) bimensual 0,36 euros/m.3
- 2º De 18 a 30 m.3 bimensual 0,66 euros/m.3 (I.V.A. no incluido)
- 3º De 30 a 40 m3 bimensual 1,55 euros/m.3 (I.V.A. no incluido)
- 4º De más de 40 m3 bimensual 2 euros/m.3 (I.V.A. no incluido)

En caso de contador roto, sin contador o de imposible lectura en vivienda particular: 30€ m3.

#### 2. Uso industrial / comercial:

- 1º Hasta 20 m3 bimensual 0,54 euros/m3 (I.V.A. no incluido).
- 2º Más de 20 m3 bimensual 1,28 euros/m3 (I.V.A. no incluido).



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Contador roto, sin contador o de imposible en local industrial: 60€/m<sup>3</sup>.

### **3. Industrias extractivas del aceite:**

- 0,45 euros/m<sup>3</sup> (I.V.A. no incluido).

### **4. Uso agrario Punto SIFITO**

Estimación del coste de bombeo y tratamiento del agua más 10%.

Además se pagarán, por derechos de acometida: 200 Euros, cantidad que incluirá el contador por una sola vez. En caso de rotura, manipulación o deterioro el nuevo contador será por cuenta del propietario.

#### *ARTÍCULO 4. Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro de recibo será con carácter bimensual y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período.
3. En las viviendas donde exista un local comercial y un único contador de agua, darán lugar a la emisión de 2 recibos: Uno doméstico y otro industrial, donde cada uno de ellos incluirá la tasa de basura correspondiente.

Idéntica regla se seguirá en los bloques de viviendas integrados por varias unidades de viviendas donde vivan varias familias con un solo contador que, darán lugar a la emisión de un recibo por cada familia que viva en la vivienda con basura, teniendo incorporado uno de ellos el consumo de agua.

#### *ARTÍCULO 5. Normas de Gestión.*

1. Serán requisitos imprescindibles para hacer uso del servicio, proveerse de la Licencia Municipal correspondiente.  
El enganche a la red general, se realizará única y exclusivamente por personal del Ayuntamiento de Orcera.
2. Los gastos de reparación de las tuberías que unen la red general con los domicilios particulares serán de exclusiva cuenta de los usuarios.
3. Las piscinas privadas que se alimenten con aguas del servicio municipal deberán tener recuperador de agua limpia mediante su sistema de depuración. En el caso de que no cuenten con ello abonarán en el recibo de agua de julio y agosto el doble del mismo.



4. Si por encontrarse la puerta cerrada o por cualquier otra causa ajena al servicio, no pudiera ser tomada la lectura del contador, se introducirá por debajo de la puerta del domicilio del abonado una comunicación para que facilite la lectura el día y horas que se le indique o bien en el plazo de tres días se pase el interesado por la Secretaría del Ayuntamiento para notificar cuándo podrá ir el encargado a examinar el contador. Si se incumpliera estas normas y el Ayuntamiento no conociera por tanto el consumo bimensual, se le pondrá la misma lectura final del recibo anterior, con consumo cero, cobrándose 30m3 por mes.
5. Si por tener que efectuarse reparaciones o trabajos en la red general o en las acometidas particulares, hubiese necesidad de cortar el suministro de agua a todo el pueblo o de una zona, el titular del contador comunicará al Ayuntamiento de Orcera la incidencia para que personal de éste la repare a la mayor brevedad.
6. Para que a su abonado se le conceda la baja del servicio, deberá solicitarlo al Ayuntamiento de Orcera y este será quien procederá al sellado y precintado de la tubería, antes de llegar al contador. Para una nueva alta en el servicio deberá hacerse mediante solicitud en el Ayuntamiento y se deberá abonar la mitad del importe correspondiente a la acometida en caso de que se mantenga el contador anterior y se pagará el importe correspondiente a la acometida de forma íntegra si se solicita un nuevo contador.
7. No se concederá licencia de apertura a ningún establecimiento, sin poner contador independiente al de la vivienda, caso de existir en el mismo edificio, ni cuando existan recibos pendientes.
8. Cuando se detecte un contador averiado, se comunicará al abonado, concediéndole un plazo de una semana para que lo arregle. En caso de incumplimiento será sancionado con multa de 50 euros, y será arreglado por el Ayuntamiento a su costa.

Al no conocerse el consumo del bimestre, se le pondrá la lectura media obtenida de los últimos tres recibos bimensuales.

9. Cuando se descubra la rotura del precinto del contador, se sancionará al abonado con multa de 150 euros.

### *DISPOSICIÓN FINAL*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA 014**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO**



### *ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

### *ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de alcantarillado.

### *ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### *ARTÍCULO 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### *ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.*

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será contenida en el apartado siguiente.

#### **CUOTA DE SERVICIO:**

- Por cada vivienda familiar: 18 euros anuales
- Por cada local de negocio: 24 euros anuales

#### **CUOTA DE DEPURACIÓN POR VERTIDOS.**

- Todos los usuarios:

Por cada metro cúbico de agua consumida, según lectura del contador de suministro de agua potable: 3 euros bimensuales



2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### *ARTÍCULO 6. DEVENGO.*

Esta tasa se devengará obligatoriamente a partir del disfrute del servicio de agua potable, de tal forma que la baja en la tasa de alcantarillado conllevará la baja automática en el disfrute de dicho servicio.

#### *ARTÍCULO 7. VIGENCIA.*

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 015

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ORCERA**

La presente ordenanza, viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en terrenos de uso público en el municipio de Orcera, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1-Objeto.**

El Objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas

#### **Art.2- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público.

#### **Art. 3- Supuestos excluidos.**

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.

Terrazas de carácter permanente o que requieran la realización de obras en la vía pública.

#### **Art. 4 Definiciones.**

Se entiende por velador a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto compuesto por mesa y 4 o 2 sillas, instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de mesas o veladores que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento.

Se entiende por elementos auxiliares aquellos que incluyéndose o no en la autorización de una terraza, puedan instalarse en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

#### **Art. 5 Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### **Art. 6 Seguro de responsabilidad civil.**

Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo. No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

#### **Art. 7 Desarrollo de la Ordenanza**



La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas. - Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- Establecimiento de zonas donde el mobiliario deberá cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas.

#### **Art.8. Fechas y horario de instalación**

Se permite la instalación de terrazas durante todo el año desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas, excepto durante el periodo estival que establezca el calendario oficial, donde de domingo a miércoles se permitirán hasta las 1:30 horas y jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 2:00 horas, debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la normativa que regule la apertura y cierre de los establecimientos en que se instalen terrazas.

La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma, la recogida de terrazas de la vía pública.

Dicho horario podrá modificarse mediante Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

#### **Art 9. Naturaleza de la autorización**

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con **terrazas** y estructuras auxiliares, corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

La Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible el arrendamiento de la autorización.



Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza, habrán de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sean requeridos

Así mismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

### **Art. 10 Vigencia de la autorización**

La vigencia de la autorización será anual

En ambos casos será renovable en los términos establecidos en el artículo 15.

## **TÍTULO II PROCEDIMIENTO**

### **Art.11- Solicitantes**

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.
- Tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza.

### **Art.12- Procedimiento**

Para solicitar la autorización regulada en la presente ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan:

- Solicitud conforme al modelo que figura en el **ANEXO I**, en el que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza que solicita.
- Memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.



La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

El procedimiento de concesión, vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

### **Art. 13 Ampliación de la instalación**

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del **ANEXO I**, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

### **Art 14- Reducción y renuncia de la instalación**

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del **ANEXO I**, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del Anexo I

### **Art. 15. Renovación de la autorización**

La renovación se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación del titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad de disfrute de la letra b) del artículo 10 de la Ordenanza, sin perjuicio de la



posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a) del mismo artículo, utilizándose para ello el ANEXO I

## **16. Transmisibilidad de la autorización**

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, realizándose de oficio dicho trámite, y sin que se alteren las condiciones de la autorización concedida.

## **Art.17 Terrazas en espacios privados de uso público**

Para poder autorizar la instalación de **terrazas** en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal.



### TÍTULO III

## CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO

#### Art. 18- Condiciones de la terraza

1-La instalación de veladores y demás elementos que compongan la terraza, se colocarán como normal general, adosados a la fachada del establecimiento, sin superarla en longitud, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente, de al menos 0.50 metros de ancho y siempre que con ello, no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

Si la terraza pretende instalarse en zona peatonal, la anchura libre de paso deberá ser superior a 3, metros, garantizándose el tránsito de personas y vehículos autorizados.

2-En el supuesto de que la terraza se coloque en el borde de la acera, la distancia de los elementos del mobiliario al bordillo de ésta, será de 0,60 metros, no computándose esta distancia como de espacio libre peatonal, ampliándose esta distancia a 1,50 metros en el caso de coincidir con las plazas de aparcamiento reservadas a personas discapacitadas.

3-No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

- Las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metro a cada lado de las mismas.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones y los vados, más 1 metro a cada uno de sus lados
- Accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.
- Escaparates o ventanales de otros establecimientos.

4- Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

5-Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin derivar peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

6-La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

7- En la autorización se señalará el número máximo de mesas y veladores a instalar.

8-La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización de los titulares.

9- Si la superficie de terraza permite la implantación de más de una fila mesas y sillas, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho mínimo de 0,50 metros.

#### Art. 19- Condiciones del mobiliario



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

1. El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios, y respetará las siguientes condiciones:

- Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos, aquellas que sean cuadradas o rectangulares, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, no pudiendo superar 1 metro de altura.

No obstante, se permitirá la instalación de mesas con altura superior a 1 metro y con el límite de 1,35 m., en zonas peatonales y semipeatonales debiendo estar en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.

- Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública, sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros.
- En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.
- Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,20 metros.
- Excepcionalmente, podrán autorizarse toldos no adosados a fachadas, sin cimentaciones fijas, fácilmente desmontables, y cuya superficie cubierta continua no sea superior a 20 m.2 , debiendo cumplir con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad respecto de la acción del viento y lluvia, que no impliquen la realización de obra en el pavimento.

## **Art. 20 Régimen de disfrute de la terraza**

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales.
- El pie y el suelo de las sombrillas, quedarán dentro de la zona de la terraza no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.
- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo y/o actuación musical en la terraza.

Fuera del horario establecido en el artículo 8, el mobiliario de la terraza, deberá retirarse de la vía pública.

Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.



No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

### **Art. 21 Elementos auxiliares.**

Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada:

- Con carácter excepcional y únicamente en zonas peatonales y semipeatonales, se permitirá la colocación de elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento que deberán ser retirados diariamente de la vía pública y que podrán ser utilizados en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas.
- Estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 m.
- Sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- Mesas auxiliares con unas dimensiones máximas de 1 x 0,60 metros y de altura no superior a 1 m. y elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento destinadas a la atención de los servicios de la terraza. Estos elementos deberán mantener los instrumentos y menaje que en ellas se coloquen, en óptimas condiciones higiénicas, debiendo ser retirados diariamente de la vía pública y permitiéndose su utilización en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas

### **Art. 22 Establecimientos con fachadas a dos calles**

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza.

### **Art. 23 Limpieza, higiene y ornato**

Los titulares de las autorizaciones de las **terrazas** tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, en la forma prevista en el artículo 19, y disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento.



No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a **terrazas**, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

#### **TÍTULO IV**

### **RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

#### **Art. 24. Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Art. 25. Instalaciones sin licencia.**

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

#### **Art. 26. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

#### **Art. 27. Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración**

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin.

En este caso, el interesado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.



En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Orcera, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

#### **Art. 28. Revocación.**

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación, prevista en esta ordenanza sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

#### **Art. 29. Instalaciones ilegales en suelo privado.**

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se procederá a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso, una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 30. Infracciones.**

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

#### **Art. 31. Sujetos responsables.**

Se consideran responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

#### **Art. 32. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.



### 1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento de los horarios previstos en la presente Ordenanza.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

### 2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas
- No respetar las distancias de paso establecidas en la presente ordenanza.
- La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

### 3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

## Art. 33. Sanciones.



La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta 3 años.

Las sanciones podrán hacerse efectivas, antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por la persona instructora del expediente.

#### **Art. 34. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

#### **Art. 35. Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **Art. 36. Autoridad competente.**

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía u órgano en quien delegue.

#### **Art. 37. Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la ordenanza.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Las condiciones del mobiliario establecidas en el artículo 19 de la Ordenanza serán exigibles desde el día 1 de Enero de 2012.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA 016

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.-** Hecho Imponible.

Los establecimientos que deseen instalar en la vía pública mesas y sillas o lo que hagan sus veces, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia, en base al contenido de la presente Ordenanza

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa que nace de la obligación de contribuir por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés, bares, tabernas, casinos, quioscos, círculos de recreo y establecimientos análogos.

**Artículo 4º.-** Cuota Tributaria.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

1.- La cuota tributaria será anual y según se establece en el apartado siguiente.

Por cada mesa y cuatro sillas: 45 Euros.

Mesas altas con taburetes: 30 Euros

De dos hasta diez mesas y sillas: 35 Euros cada una

Más de 10 mesas: 28 Euros unidad

Por instalación de elementos auxiliares:

- Estufas de butano: 15 Euros
- Carpas: 100 Euros
- Toldos: 30 Euros
- Elementos de apoyo exteriores (Barandillas, delimitaciones etc.): 50 Euros

**Artículo 4º.-Devengo.**

El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación siendo la fecha límite del mismo el 30 de agosto del año en curso. Las deudas no satisfechas se exigirán por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA 017

## **ORDENANZA MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE ORCERA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal de Orcera. Este es un bien de servicio público sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado.

#### **Artículo 2.**

Corresponde al Ayuntamiento:



- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones de las unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias que se dicten por la autoridad competente.

### **Artículo 3.**

Los visitantes del Cementerio, se comportarán con el respeto adecuado al recinto y, a tal efecto, los responsables del mismo adoptarán las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

### **Artículo 4.**

Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los demás difuntos.

### **Artículo 5.**

La administración del cementerio estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales. Los servicios municipales llevarán un Registro Público de todas las sepulturas y de las operaciones que se realicen así como de las incidencias propias de su titularidad. Corresponde a los servicios municipales las siguientes competencias.

- Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en los términos que establezca el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.
- Expedir las justificaciones de enterramiento.
- Llevar libro registro de entierros.
- Llevar fichero de unidades de enterramiento (nichos, fosas, panteones).
- Expedir Títulos de Derecho Funerario y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- Expedir los documentos y certificaciones que se soliciten.
- Cualquier otra función relacionada con los servicios de cementerio que no se encuentre expresamente atribuida a otro órgano municipal.

### **Artículo 6.**



El cobro de los derechos y tasas por la prestación de los servicios funerarios se realizará conforme a lo que establezcan las normas y disposiciones municipales de la ordenanza fiscal.

### **Artículo 7.**

El Ayuntamiento de Orcera garantizará mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de la población, por sus propios medios o por acuerdos con terceros.

### **Artículo 8.**

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios.

El Ayuntamiento no será responsable de los deterioros sufridos en las lápidas motivados por los elementos climatológicos o por caída de objetos de adorno de otras sepulturas.

El Ayuntamiento no será responsable de aquellos accidentes derivados de la mala utilización o uso imprudente de escaleras o mecanismos de elevación.

## **Capítulo II**

### **Sección I**

#### **Del derecho funerario**

### **Artículo 9.**

El derecho funerario sobre los nichos y sepulturas y osarios, será por el acto de la adjudicación y al pago de las tasas establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal. El Derecho funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. El Derecho Funerario implica el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

### **Artículo 10.**

Los nichos y cualquier construcción que se encuentre en los cementerios se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 11.**

Los epitafios, emblemas recordatorios y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, salvándose debidamente el respeto del recinto, haciendo responsable al titular de cualquier inscripción que pueda lesionar derechos de terceros.

**Artículo 12.**

El Ayuntamiento reconocerá a favor de particulares el derecho a usar en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza una determinada sepultura, previamente edificada o construida por el titular, en parcela que, a tal efecto, le hubiese sido asignada, para la inhumación del titular, en su día, o la de sus familiares y de las personas a las que les uniese una especial relación de afecto.

**Artículo 13.**

El derecho funerario, sobre toda clase de sepulturas, estará garantizado, mediante la inscripción en el libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del Título nominativo para cada sepultura.

**Artículo 14.**

El Título del Derecho Funerario, contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del titular, DNI, teléfono y domicilio.
- b) Datos de identificación de la sepultura.
- c) Fecha del acuerdo municipal de la adjudicación.
- d) Tasas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas, incluidas las anualidades en conceptos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- e) Inhumaciones.

**Artículo 15.**

El derecho funerario se registrará:

- a) A nombre personal o individual, que será el del propio petitionerario.
- b) A nombre de cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponde esta facultad, o en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.
- c) A nombre de agrupaciones de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.
- d) A nombre de ambos cónyuges, con independencia del régimen económico.

**Artículo 16.**

El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos precedentes podrá adquirirse por un plazo máximo de cincuenta años prorrogables por otros diez.

El traspaso de un Título Funerario a sus legítimos beneficiarios establecerá un nuevo plazo en las concesiones temporales sobre las unidades de enterramiento asignadas.

## **Sección II**

### **Cesión del derecho funerario**



### **Artículo 17.**

El titular de un derecho funerario, en cualquier momento, podrá designar un beneficiario de su sepultura después de su muerte. Para esta finalidad, comparecerá ante el Servicio Municipal responsable de cementerios y suscribirá la oportuna acta, en la que se consignarán los datos de la sepultura, nombres, etc. y el domicilio del beneficiario y la fecha del documento. En este acta, también podrá designarse un sustituto para el caso de premoriencia de aquél. Podrá sustituirse la comparecencia, por un documento notarial.

### **Artículo 18.**

En el caso de derechos funerarios, adquiridos a nombre de ambos cónyuges, el superviviente, se entenderá beneficiario. Este superviviente, podrá nombrar un beneficiario, si no lo hubiese hecho conjuntamente, para después del óbito de ambos.

### **Artículo 19.**

La designación de beneficiario, no podrá ser cambiada, si no es expresamente mediante cláusula testamentaria posterior o Acta Notarial.

### **Artículo 20.**

A la muerte del titular del derecho funerario, o del beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quien corresponde «ab intestato», estarán obligados a traspasarlos a su favor, compareciendo ante el Servicio Municipal de Cementerios, con el título correspondiente y resto de documentos justificativos de la transmisión.

### **Artículo 21.**

Vienen obligados también a solicitar el traspaso los poseedores de título que no hayan solicitado el cambio de nombre, de conformidad con esta Ordenanza.

### **Artículo 22.**

Cuando el titular de un derecho funerario haya designado beneficiario, justificada por éste, la defunción del titular, identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión y se anotará en el correspondiente libro de registro y en el fichero general. Se entiende que no existe beneficiario designado, cuando ocurra la muerte del beneficiario con anterioridad al titular. Los derechos adquiridos se trasladarán a sus herederos en la forma establecida.

### **Artículo 23.**



Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

### **Sección III**

#### **Transmisión mortis causa**

#### **Artículo 24.**

El derecho funerario podrá ser transmitido «mortis causa», por testamento o sucesión «ab intestato», según Ley Civil. Si no existiese disposición testamentaria concreta sobre este derecho y su comunidad de herederos, la transmisión operará de la siguiente forma: Si la sepultura es divisible, se adjudicará a cada uno de los herederos uno o más departamentos, teniendo obligación de costear los gastos en proporción al número de departamentos. Serán facilitados títulos a cada uno de los adjudicatarios con indicación del departamento o departamentos asignados y uno de ellos será designado por la mayoría como representante ante los servicios administrativos del Cementerio. En el caso de que la sepultura no fuera divisible, se adjudicará al heredero de mayor de edad de entre los herederos, y si éste no acepta, aquel que le siga en edad, y así sucesivamente.

#### **Artículo 25.**

En el caso de sucesión «ab intestato», se reconocerá el derecho de usufructuario a favor del cónyuge viudo, mientras viva. Finado dicho cónyuge se extinguirá el usufructo.

### **Sección IV**

#### **Modificación de derechos funerarios**

#### **Artículo 26.**

La modificación, transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado, por escrito, aportando la documentación necesaria para justificar esos extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

#### **Artículo 27.**

Durante la tramitación de un expediente de traspaso, será discrecional la suspensión de la operación de sepultura, ateniéndose a las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título. Pasada la suspensión decretada, se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente, mediante la constancia oportuna en el expediente.

#### **Artículo 28.**

Si por cualquier motivo, un Título, sufriera deterioro, se podría cambiar a nombre del mismo titular. La sustracción o pérdida de un título, dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa justificación, previo pago, según Tarifa y la anotación correspondiente en su ficha.



### **Artículo 29.**

Los errores de nombre, señas o cualquier otro aspecto de los Títulos, se corregirán a instancias del interesado, previa justificación y comprobación.

### **Artículo 30.**

Las cláusulas limitativas sobre una sepultura, su variación o anulación, se realizarán a instancias del titular y se detallarán en el libro de registro, fichas de sepulturas, título correspondiente y quedarán firmes y definitivas a la defunción.

### **Artículo 31.**

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, previo apercibimiento al titular por plazo no inferior a diez días, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento de Orcera, en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la construcción, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.
- b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde que finalice el tiempo máximo de concesión sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la trasmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la trasmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el presente Ordenanza.
- d) Por impago de las tasas anuales, establecidas en la vigente ordenanza fiscal, de conservación y mantenimiento del cementerio durante un periodo de cinco años.
- e) Por renuncia expresa del titular.

## **Sección V De las ruinas de las sepulturas**

### **Artículo 32.**

Los nichos o panteones, que amenacen ruina se declararán en este estado, previo expediente, en el cual, será parte interesada, el titular si se conoce.

### **Artículo 33.**



Se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas objeto de expediente, en caso de que no puedan ser reparados por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción.

#### **Artículo 34.**

Declarados en ruinas los nichos o panteones, el Cementerio, previa autorización de los servicios territoriales de Sanidad competente, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar determinado por el titular del derecho, previo requerimiento hecho para esta finalidad de forma fehaciente por los servicios municipales. Si el titular no dispone de lugar, en este sentido, se realizará en el osario común.

#### **Artículo 35.**

La declaración del estado de ruina de una sepultura, comportará la extinción del derecho funerario de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación como la inhumación como el derribo de la sepultura no darán lugar a ningún tipo de indemnización.

### **Capítulo III De las inhumaciones, exhumaciones y traslados**

#### **Artículo 36.**

Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos se regirán por las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes, en concreto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

#### **Artículo 37.**

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, estará limitado a una única inhumación durante los cinco primeros años teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las anteriormente realizadas.

#### **Artículo 38.**

Para cualquier inhumación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Título de la sepultura.
- b) Autorización del Juzgado competente, en casos de muerte diferente a la muerte natural. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a nombre de la cual esté el título. Si resulta haber muerto el titular, se autorizará la inhumación y una vez efectuada se instará el traspaso a quien tenga derecho.

#### **Artículo 39.**



La documentación se presentará en la sección Municipal correspondiente para la inscripción en el libro de registro, y en el título. Igual trámite se exigirá para la exhumación y traslado de restos.

#### **Artículo 40.**

El derecho del titular al uso exclusivo de la sepultura en la forma prevista por esta Ordenanza, será garantizado en todo momento, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Orcera. El consentimiento del titular para la inhumación de algún familiar o extraño, será necesario.

#### **Artículo 41.**

Se podrá autorizar una inhumación, sin título en los casos siguientes:

- a) Cuando sea el propio titular que lo solicite, por pérdida del título.
- b) Cuando se haya de inhumar al propio titular, se autorizará el enterramiento, sin presentación del título, por cualquier persona que comparezca, sea o no familiar.

En todos estos casos se exigirá la petición de duplicado del título por pérdida.

#### **Artículo 42.**

El traslado de un cadáver o de unos restos de una sepultura a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos, siempre dentro de lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Artículo 43.**

Cuando el traslado haya de efectuarse de un cementerio a otro, fuera del término municipal, se acompañará la autorización del organismo correspondiente y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. La exhumación de un cadáver, por orden judicial, se autorizará por la Junta de Gobierno Local, a la vista del mandamiento del Juzgado que así lo dispone.

#### **Artículo 44.**

Cuando se tengan que realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de autorización temporal, siempre que no haya oposición a las disposiciones referentes a exhumaciones, previo el pago de los derechos según Tarifa. Después serán retornados los restos a sus primitivas sepulturas, una vez acabadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general, realizadas por cuenta del Ayuntamiento, el traslado se efectuará gratuitamente a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, haciéndolo constar en el libro de registros y en el título correspondiente.

#### **Artículo 45.**



1. Salvo los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá la instrucción del correspondiente expediente, justificativo de los motivos existentes para hacerlo, y la autorización expresa de la Junta de Gobierno Local Municipal.
2. El traslado de restos a nichos nuevos, solo será posible al cuarto piso.
3. Sólo se podrá vender el cuarto nicho cuando en el tercero esté el cónyuge.

## **Capítulo IV**

### **Sección I**

#### **De las construcciones funerarias.**

#### **Artículo 46.**

El Ayuntamiento de Orcera, construirá en número suficiente a las necesidades, los nichos y tumbas, y otorgará derechos sobre ellas, en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden riguroso de petición. Las sepulturas serán denominadas de forma adecuada y numeradas correlativamente por sector, parcela, etc, quedando obligados los titulares a aceptar el número que le corresponda.

#### **Artículo 47.**

Las obras de construcción se regirán por los proyectos formulados por los Técnicos de Obras del Ayuntamiento de Orcera, y la adjudicación se llevará a término en la forma prevista por la normativa vigente.

#### **Artículo 48.**

Los emplazamientos y características de cada construcción, habrán de ajustarse a las disponibilidades del terreno y a los planos de distribución interior.

#### **Artículo 49.**

Las obras que un particular solicite de decoración, reparación o conservación en las sepulturas de su titularidad, necesitará permiso y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo con los planos o diseños presentados y aprobados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y mediante el pago de los derechos establecidos en la tarifa oficial.

### **Sección II**

#### **Sepulturas de construcción particular (Panteones)**

#### **Artículo 50.**



La adjudicación del derecho funerario sobre parcelas o similares, se efectuará por resolución de la Junta de Gobierno Local, previo los informes del Departamento Técnico.

En los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación, el solicitante habrá de ingresar ,en su caso, el valor de la parcela.

#### **Artículo 51.**

El adquirente de derechos funerarios sobre parcelas o similares, lo será a título provisional, mientras no proceda a su construcción. Si en el término de dos años a partir de la adjudicación no hubiera efectuado la construcción, el Ayuntamiento podrá dejar sin derecho mediante el pago de la cuantía señalada para la retrocesión de propiedades.

#### **Artículo 52.**

No se podrá iniciar la construcción de una sepultura particular, sin que la parcela haya estado replanteada y definida por la Oficina Técnica Municipal.

#### **Artículo 53.**

Las obras de construcción particular, estarán sujetas a la inspección técnica y su autorización y aprobación, se ajustará a las normas que se expresan en los artículos siguientes, y a las condiciones particulares, que se puedan fijar en casos determinados para adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales del Cementerio.

#### **Artículo 54.**

Recibida la solicitud de construcción, y comprobada la titularidad de la correspondiente parcela, se procederá a la valoración del permiso de acuerdo con las tarifas oficiales.

#### **Artículo 55.**

Autorizada una obra, se comunicará al interesado, el cual ingresará los derechos correspondientes y se le extenderá el permiso, acompañado del plano debidamente conformado.

### **Sección III Disposiciones comunes**

#### **Artículo 56.**

La realización de toda clase de obra en el recinto del Cementerio, requerirá siempre la dirección del personal designado de la Oficina Técnica Municipal.

#### **Artículo 57.**



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Las obras de reparación, conservación de sepulturas, etc., realizadas por particulares, serán a cargo de su titular. Una vez realizada la limpieza de una sepultura los restos de flores y otros objetos inservibles se depositarán en los sitios asignados.

### **Artículo 58**

El Ayuntamiento dispondrá de fosas o nichos para inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan de medios económicos. Esto sería por un periodo de 10 años, prorrogable por otros 10.

### **Artículo 59**

- El Ayuntamiento dispondrá de un lugar destinado a osario general.

### **Artículo 60**

1. Se nombrará un operario del cementerio, que se encargará de abrir y cerrar las puertas, vigilar la inhumación, previa la entrega de la documentación correspondiente.

2. Esta tarea se podrá encomendar a una empresa especializada, que también se podrá hacer cargo de las tareas de exhumación o inhumación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza, comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA 018**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

*ARTÍCULO 1.* Fundamento y Naturaleza.

En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL que se regirá por la presente Ordenanza.

*ARTÍCULO 2.* Hecho Imponible.



El presupuesto de hecho que determina la tributación esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento de Orcera del servicio público de Cementerio Municipal.

### *ARTÍCULO 3.* Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### *ARTÍCULO 4.* Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### *ARTÍCULO 5.* Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

#### 1. Criptas, Mausoleos y Panteones:

Cesión de terrenos a perpetuidad, 369,01 euros/m<sup>2</sup>.

(No podrán construirse con sepultura y terreno anejo, salvo que se abone la diferencia entre el valor de la sepultura y el precio del terreno a 369,01 euros/m<sup>2</sup>).

#### 2. Sepulturas:

Terreno máximo de 2 metros cuadrados, 369,01 euros.

#### 3. Nichos:

Cada nicho cedido durante cincuenta años con ocupación inmediata, 1.050 euros.

Cada nicho cedido durante 50 años con ocupación inmediata, para ser ocupados con cenizas de cadáveres que hayan sido incinerados, 1.050 euros.

Cada nicho cedido durante 50 años con ocupación indeterminada, 1.050 euros.

4. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, 500 euros más la tasa correspondiente de sanidad. Por cada servicio.

5. Columbarios: 525 euros.

### *ARTÍCULO 6.*

Queda expresamente prohibida la elección de nichos, debiendo enterrarse al finado en aquel que le corresponda en el momento de enterramiento, siguiendo un orden vertical ascendente.

Los traslados de restos a un nicho nuevo solo serán posibles en el cuarto en forma ascendente.

Solo se podrá elegir el cuarto nicho si el tercer está ocupado por el cónyuge.



Queda asimismo prohibida la reserva de nichos, excepto cuando habiéndose inhumado una persona, se solicite reserva para el cónyuge, pareja de hecho y ascendiente o descendiente hasta el primer grado, siempre y cuando haya habido una convivencia continuada de al menos 10 años durante la edad adulta. En este caso, se reservará el nicho siguiente, salvo que habiéndose ocupado el último nicho de la fila, o sea, el de arriba, se solicite el de arriba de la fila siguiente.

#### *ARTÍCULO 7.*

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ocupar un nicho reservado, previa justificación.

Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho a asignar el lugar donde podrán cederse terrenos para construcción de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas.

#### *ARTÍCULO 8.*

Queda prohibido el traspaso de nichos.

#### *ARTÍCULO 9. Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

#### *ARTÍCULO 10. Vigencia.*

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 019

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHOS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES**

#### *ARTÍCULO 1. Fundamento legal.*

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.



En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

#### *ARTÍCULO 2. Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

#### *ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.*

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el término municipal de Orcera.

#### *ARTÍCULO 4. Requisitos de los Solicitantes.*

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

#### *ARTÍCULO 5. Derechos.*

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

- A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.
- A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en las instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por el Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 6. Deberes.*

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por el personal del Ayuntamiento.

El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

- Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.



- El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago de la tasa.
- La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega de aquél.
- Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento.
- El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.
- Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.
- Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.
- A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.
- No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 7.* Cuota tributaria.

Por la utilización del grupo electrógeno: 44,55 euros/día.

Por la utilización del pisón manual: 44,55 euros/día.

Por la utilización del dumper: 80 euros/día.

En todos los casos se depositará una fianza de 200 euros, que será devuelta una vez sea entregada la maquinaria al Ayuntamiento y previa comprobación de que no ha sufrido daño o desperfecto alguno.

Por la utilización de las sillas de plástico: Se depositarán las siguientes fianzas:

Hasta 10 sillas, fianza de 60 euros

De 11 a 20 sillas, fianza de 100 euros.

De 21 a 40 sillas, fianza de 150 euros.

Deberán abonar 7 euros por pérdida o rotura de silla.

#### *ARTÍCULO 8.* Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad



Sancionadora, y los artículos 69, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *ARTÍCULO 9. Infracciones.*

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de tiempo concedido.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 2 leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de tiempo establecido.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### *ARTÍCULO 10. Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: Hasta 3000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

#### *ARTÍCULO 11. Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### *DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación

### **ORDENANZA 020**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIAS Y FIESTAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORCERA**

### **PREÁMBULO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir las distintas ferias y fiestas que se celebran en el término municipal de Orcera.

Las distintas actividades festivas se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestra villa.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de las distintas ferias y fiestas, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir. Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la misma. Este espíritu ha llevado a consolidar a Orcera como una localidad abierta, participativa e integradora. La normativa que aquí se dispone, viene a normalizar la celebración de nuestras fiestas en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participemos en dicho evento.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante las distintas ferias y fiestas que se celebran en nuestro término municipal, así como establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares y, por último, regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza será también de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del espacio de uso de público que hace las veces de recinto ferial.
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta Ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

**Artículo 3.** La Comisión de Fiestas estará facultada para interpretar el contenido de esta



Ordenanza, así como hacer añadidos o modificaciones posteriores al contenido de las mismas en caso de que sea necesario. Además, en desarrollo de la presente Ordenanza, se podrán redactar las correspondientes Normas de Funcionamiento que la complementen.

**Artículo 4.** En aquellos casos que por su carácter excepcional el cumplimiento de estas normas no fuera posible, se someterá a la decisión y posterior aprobación del Pleno Municipal.

## **TÍTULO II DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS**

**Artículo 5.** Las distintas ferias y fiestas que se celebran en Orcera son las siguientes:

- 2 de febrero: Fiesta de la Candelaria
- 15 de mayo: San Isidro
- Primer fin de semana de julio: Cantarranas
- Primer fin de semana de agosto: Hueta
- Del 11 al 15 de Agosto: Fiestas en Honor de Ntra. Señora de la Asunción.
- 14 de Septiembre: Santo Cristo de la Vera Cruz.

## **TITULO III. DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DE CANTARRANAS**

**Artículo 6.- Período de ocupación.**

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el comprendido en el último fin de semana de junio o primero de julio.

La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

**Artículo 7.- Sistema de adjudicación.**

La adjudicación se realizará previa solicitud al Ayuntamiento y por orden de registro de entrada.

**Artículo 8.- Conexión eléctrica**

La conexión eléctrica a los puestos y atracciones de feria se realizará por parte de personal autorizado por el Ayuntamiento de Orcera y en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

## **TITULO IV. DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN**



### **Artículo 9.- Período de ocupación.**

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el comprendido entre el 10 de Agosto y el 15 de Agosto, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el día 20 de Agosto. La Alcaldía- Presidencia, de forma justificada, podrá modificar el período de ocupación.

### **Artículo 10.- Sistema de adjudicación.**

La adjudicación se realizará previa solicitud al Ayuntamiento y por orden de registro de entrada.

### **Artículo 11.- Conexión eléctrica**

La conexión eléctrica a los puestos y atracciones de feria se realizará por parte de personal autorizado por el Ayuntamiento de Orcera y en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.**

### **Artículo 12.- Presentación de solicitudes.**

1.- Las solicitudes junto con la documentación que se recoge en el Artículo 13 de la presente ordenanza habrán de presentarse con la antelación suficiente para determinar la ocupación de suelo público necesario.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza.

### **Artículo 13.- Documentación a aportar con la solicitud.**

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o documento equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración de potencia eléctrica de actividad.
- e) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.), de la instalación eléctrica, potencia



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.

- g) Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el Certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

#### **Artículo 14.- Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.**

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será preciso La Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica. Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional, a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 13, hayan abonado la fianza en plazo y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza. Los titulares de todos los aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la Feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos en caso de que sea requerida por la policía local del Ayuntamiento de Orcera. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante, que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento. Para la obtención del Permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será precisa la presentación de ambos certificados.

### **CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DE LA ASUNCIÓN**

**Artículo 15.- Suministro eléctrico.-** El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Orcera que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.



Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Cuando la atracción está alimentada por su propio grupo electrógeno, deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

#### **Artículo 16.- Ruidos.**

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios.

Los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

### **TITULO V.- DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES FUERA DEL RECINTO FERIAL.**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 17.- Sistema de autorización.**

La utilización del dominio y uso público local mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares, requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal de autorización del uso privativo mediante el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

La aplicación de esta ordenanza respecto de la instalación de aparatos de feria, casetas y similares en terrenos de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

#### **Artículo 18.- Período de ocupación.**

El período de ocupación del espacio público cuyo uso se autorice será el determinado en la licencia de uso.

#### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.**

#### **Artículo 19.- Presentación de solicitudes.**

1.- Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de inicio de la ocupación.



- 2.- Los solicitantes deberán presentar, acompañando a su solicitud, la siguiente documentación:
- DNI o documento equivalente.
  - Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 180.000 € como mínimo.
  - Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.) de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- 3.- Si se dispone de instalación eléctrica, se presentará además:
- Declaración de potencia eléctrica de la actividad.
  - Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- 4.- Si se dispone de instalación de gas se presentará, además, el Certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmados por los técnicos competentes en cada caso.

## **TÍTULO VI.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

### **Artículo 20.- Condiciones de higiene y ornato.**

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

### **Artículo 21.- Seguro de Responsabilidad Civil.**

Como quiera que el Ayuntamiento de Orcera no será, en ningún caso, responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de Póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran ser producidos a las personas y los bienes.

### **Artículo 22.- Publicidad.**

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

### **Artículo 23.- Ruidos.**

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).



## **Artículo 24.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación.**

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

- a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.
- b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.
- c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8° C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.
- d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato, debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presenten sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen.
- g) También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.
- h) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.
- i) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

## **TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.**

### **Artículo 25.- Infracciones.**

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

### **Artículo 26.- Graduación de las Infracciones.**

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.



## Artículo 27.- Infracciones

Serán infracciones:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 24 a), b) y c) de la presente ordenanza para los puestos de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

## CAPÍTULO II.- SANCIONES.

### Artículo 28.- Cuantía de las multas.

Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 750 €.

### Artículo 29.- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ORDENANZA 021**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO**

##### **ARTÍCULO 1.** Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas,



casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO I

### De la instalación en suelo público

#### ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

##### a) Puestos y atracciones de fiestas y feria:

###### \* En las fiestas de agosto:

- Turroneñas, casetas de tiro o similar: 5,50 euros/metro lineal.
- Tómbolas o similares: 9,63 euros/metro lineal.
- Puestos menores de marroquinería, todo a 100 ó 300, juguetes, ropa, sombreros, barro, etc.: 5,36 euros/metro lineal.
- Coches de choque y otras atracciones similares:
  - Hasta 75 m<sup>2</sup> de ocupación: 4,08 euros/m<sup>2</sup>.
  - Más de 75 m<sup>2</sup> de ocupación: 3,06 euros/m<sup>2</sup>.
- Ferreterías o similar: 8,03 euros/metro lineal.
- Zapaterías y mantas o similar: 3,23 euros/metro lineal.
- Mantas en furgones con megafonía o similar: 3,76 euros/metro lineal.

###### \* En las fiestas de septiembre:

Descuento del 50% de las tarifas establecidas en las fiestas de agosto.

#### ARTÍCULO 4. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos para instalación de puestos en el mercadillo municipal, no sacados a licencia pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado

3. Se hace constar expresamente que en cualquier momento la Policía Local, podrá exigir a los Vendedores Ambulantes toda la documentación correspondiente, relativa a dicha actividad.

#### *ARTÍCULO 5. Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de otras ventas ambulantes y puestos o espectáculos de feria y fiestas.

Mediante pago a los agentes de la policía municipal, en el momento de iniciar la instalación o venta, contra entrega del recibo correspondiente.

A lo largo del trimestre anterior a la ocupación, para aquellos puestos a los que se les reserve, previa solicitud, y sea concedida, la reserva de terreno correspondiente a la instalación solicitada.

#### *ARTÍCULO 6.*

La infracción a la norma contenida en el artículo, será castigada con multa de 60,10 euros.

### CAPÍTULO II De la conexión eléctrica

#### *ARTÍCULO 7. Conexión Eléctrica*

Se establecerá una tasa cuyo objetivo es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las fiestas que se celebran en el municipio de Orcera así como otros eventos que tengan lugar en recintos y/o espacios municipales, tanto por el uso de casetas como por otras actividades que se pudieran desarrollar.

#### *Artículo 8.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y demás actividades a desarrollar en la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos y/o espacios municipales.

#### *Artículo 9.-Sujetos pasivos.*



Estarán obligados al pago del tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### *Artículo 10.-Base imponible y cuota tributaria.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1. Fiestas en Honor de Nuestra señora de la Asunción:

- Cuota por cinco días = 9,91 euros x Kw. (suministro) + 50 euros (enganche y desenganche).
- Cuota por día adicional = 1,98 euros x nº de días x Kw (suministro).

2. Resto de fiestas de Orcera (Hueta, Cantarranas y Santo Cristo):

- Cuota por día = 1,98 euros x nº de días x Kw (suministro) + 50 euros (enganche y desenganche).

#### *Artículo 11.-Devengo.*

1. La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica o cuando se reciba materialmente la energía eléctrica ni no existiera solicitud.

2. El pago del importe de la tasa se hará mediante ingreso directo junto, en su caso, con la tasa de ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público local.

#### *Artículo 12.-Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.

2. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su re tarifación.

#### *Artículo 13.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.



### *DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ORDENANZA 022**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORCERA**

#### TÍTULO I

#### *DEL COMERCIO AMBULANTE*

##### *Artículo 1. Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Orcera de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

##### *Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Orcera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

##### *Artículo 3. Actividades excluidas.*



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### *Artículo 4. Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Orcera, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### *Artículo 5. Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### *Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.*



1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.

2. Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### *Artículo 7. Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### *TÍTULO II*

#### *DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION*

#### *Artículo 8. Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 4 años, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Cada año, durante la vigencia



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

de la autorización, el Ayuntamiento solicitará una declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de los requisitos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su D.N.I. o N.I.F., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados,



siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento de Orcera habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del Comercio Ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Además de las sanciones previstas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Vencimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en esta Ordenanza.

### *TÍTULO III*

#### *DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN*

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento.



Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su caso en la página Web del Ayuntamiento.

### Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado,



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los criterios que se indican a continuación, para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) La consideración de factores de política social como: Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes y número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).
- j) Haber asistido con regularidad a este mercadillo y haber acatado las normas y ordenes recibidas sobre el funcionamiento del mismo.
- k) La dedicación en exclusiva a la actividad de venta ambulante.
- l) La mercancía innovadora.

A la vista de estos criterios, la policía local encargada de su gestión emitirá un informe FAVORABLE o DESFAVORABLE para la concesión del puesto fijo en el mercadillo. Este informe será tenido en cuenta y visto en el pleno para su concesión definitiva.

#### Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía.



## Artículo 16. Forma de pago.

El pago de las autorizaciones será trimestral, teniendo que satisfacerse en todo caso por adelantado, durante el mes anterior al inicio del trimestre correspondiente. Los puestos no fijos pagarán la tasa el día en que monten el puesto, al encargado del mercadillo.

## Artículo 17. Meses que componen cada trimestre.

1. °. Del 1 de enero al 31 de marzo.
2. °. Del 1 de abril al 30 de junio.
3. °. Del 1 de julio al 30 de septiembre.
4. °. Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

## Artículo 18. Devolución de tasas.

Únicamente se devolverán tasas en el supuesto de que el adjudicatario de la Licencia o su cónyuge se encuentren de baja por enfermedad, siempre que lo solicite por escrito y presente los certificados o justificantes médicos que lo acrediten y sólo por el tiempo que figure en estos y no motaran el puesto de forma continuada.

## TÍTULO IV

### DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### CAPÍTULO I

#### DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

## Artículo 19. Ubicación del mercadillo general.

El mercadillo general se ubicará en la Avenida Sierra de Segura y en el tramo comprendido en torno a la Plaza Virgen de Fátima.

La Alcaldía podrá cambiar, ya sea de forma temporal o definitiva, por motivos debidamente justificados o de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, la ubicación del mercadillo, debiendo de informar de ello a los afectados con antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

El cambio de forma definitiva conllevará la modificación de esta ordenanza en el presente artículo, de acuerdo al artículo 4.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo.

## Artículo 20. Ubicación del mercadillo de frutas y verduras.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

El mercadillo de frutas y verduras se ubicará en la entrada a la plaza de la Constitución y alrededores siempre que no se dificulte el acceso a edificios públicos, privados, comerciales, escaparates o en lugares en donde se dificulte el acceso a la circulación rodada o peatonal.

#### Artículo 21. Fechas de celebración.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, que no sean Fiesta Europea, Nacional, Autonómica o Local.
2. Se podrá suspender, siempre que exista razón motivada el mercadillo más próximo a la celebración de las fiestas de los meses de julio, agosto y septiembre.

#### Artículo 22. Ocupación de los puestos por parte de los titulares.

La ocupación del puesto por parte del titular de la Licencia se efectuará antes de las 9,00 horas de la mañana del día en que se celebre el mercadillo.

Se declarará vacante por ese día y podrá ser adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las 9,00 horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres sábados consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado.

En ninguno de estos casos tendrá derecho a la devolución de la tasa pagada.

#### Artículo 23. Cantidad de puestos.

El número de puestos disponible se establece en 35.

#### Artículo 24. Concesión de puestos no fijos.

No se concederán puestos no fijos ya que únicamente se van a dar puestos fijos entre los comerciantes que reúnan los requisitos.

#### Artículo 25. Horario del mercadillo.

1. El horario del mercadillo será de 10.00 a 13.00 horas en invierno y de 10.00 a 13,30 horas en verano.
2. A las 8.00 horas los asignatarios de puestos fijos pueden comenzar a instalar los mismos.
3. A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del paseo central que queda entre los puestos.



4. Los vehículos no podrán circular o dirigirse a su parcela por el paseo central antes de la finalización del mismo, salvo por causa debidamente justificada.

5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 26. Contaminación acústica.

Se podrán utilizar aparatos de megafonía en el mercadillo, siempre que no sobrepasen los límites de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### Artículo 27. Residuos y limpieza.

1. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.

2. Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.

3. Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.

4. Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto.

#### Artículo 28. Respeto a los bienes.

Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

#### Artículo 29. Tamaño de los puestos.

1. Las instalaciones tendrán un mínimo de 2,00 x 2,00 metros y un máximo de 2,00 x 15,00 metros.

2. Los puestos no podrán exceder de los límites autorizados.

#### Artículo 30. Estacionamiento de vehículos.

Como norma general los vehículos se aparcarán fuera de la zona del mercadillo salvo que expresamente se autorice que lo hagan en este.

#### Artículo 31. Instalaciones.

1. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación y de higiene.



2. Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, salvo autorización expresa.
3. Los artículos de uso alimentario deberán de situarse a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

## CAPÍTULO II

### DEL COMERCIO ITINERANTE

#### Artículo 32. Días de celebración.

Los mismos que los del mercadillo. No se prohibirá su celebración por motivo de las fiestas o la feria de Orcera.

#### Artículo 33. Itinerario.

Se podrá ejercer en todas las calles de Orcera excepto en las que por sus características se puedan producir retenciones de tráfico o molestias a los usuarios de las mismas.

La Alcaldía podrá cambiar, ya sea de forma temporal o definitiva, por motivos debidamente justificados o de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, la ubicación del comercio itinerante, debiendo de informar de ello a los afectados con antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

El cambio de forma definitiva conllevará la modificación de esta ordenanza en el presente artículo, de acuerdo al artículo 4.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo.

#### Artículo 34. Horario.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9.00 hasta las 14.00 horas, en horario de mañana y desde las 17.00 hasta las 19.00 horas, en horario de tarde.

#### Artículo 35. Características de los vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad, en función de los productos expendidos.

#### Artículo 36. Comercio a pie.

La venta a pie deberá de realizarse sujetándose a la normativa general de esta Ordenanza.

#### Artículo 37. Calidad del aire.



La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse claxon para la venta.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 38. Ubicación, fechas y horario.

Plaza de Abastos y acceso a plaza de la Constitución.

Fechas y horario: Según lo establecido en los artículos 21 y 34 de esta ordenanza.

Artículo 40. Calidad del aire.

Se podrán utilizar aparatos de megafonía en el mercadillo, siempre que no sobrepasen los límites de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### CAPÍTULO IV

#### OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 41. Comercio tradicional consistente en los puestos temporeros.

Puestos: Incluye a los llamados puestos temporeros, teniendo por objeto de venta los de temporadas o estacionales, tales como espárragos, frutas, hortalizas, plantas aromáticas y otros de análogas características. En ellos se entiende contemplada la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación.

Los agricultores en activo, que estén adscritos al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y que sean productores, recolectores de productos agrícolas o silvestres, podrán vender sus productos de temporada, durante todos los jueves y sábados del año.

Excepcionalmente durante los días de fiestas y feria podrán vender durante todos los días de celebración de éstas. Deberán de seguir las instrucciones que pudieran serles dadas por la Policía Local referidas principalmente a su ubicación.

Cuando la venta se realice utilizando un vehículo por las calles de Orcera deberán de sujetarse a la normativa general de la Ordenanza. Cuando el vendedor no resida o produzca sus mercancías en Orcera, deberá acreditar mediante un certificado u otros documentos que lo acrediten, que es productor de las mismas.

Ubicación, fechas y horario:



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- Lugar: Puerta Plaza de Abastos o acceso a plaza de la constitución.
- Fechas y horario: sábados
- Horario: De 8.00 a 14.00 horas.

## TÍTULO V

### COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

#### Artículo 42. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 43. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### Artículo 44. Medidas cautelares.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de



comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 45. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### B) Infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
3. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
4. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
5. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.



### C) Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### Artículo 46. Sanciones.

#### 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

#### 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

#### 3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### Artículo 47. Plazos para la acreditación.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso, acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros.

Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

#### Artículo 48. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 49. Tramitación de expedientes.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 50. Policía Local.

1. La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

2. Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por la Policía local o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA 023****ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE COMERCIO AMBULANTE.****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de la vía pública con puestos de comercio ambulante se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, según lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos públicos por la instalación puestos de venta en el mercadillo, puestos de comercio callejero o itinerante, situados en la vía pública, con arreglo a lo que se establezca en la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible de la Tasa, tanto si son titulares de licencia municipal como si carecen



de licencia o autorización. Serán, en todo caso, responsables solidarios de la deuda los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

#### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. La cuota tributaria de la tasa se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

<b>Tarifas mercadillo</b>	<b>Tarifa por metro lineal/día de mercadillo (euros)</b>
<b>Puestos fijos</b>	<b>0,8 Euros metro</b>

<b>Tarifas comercio callejero</b>	<b>Tarifa por metro lineal/día de mercadillo (euros)</b>
	<b>5 Euros</b>

<b>Tarifas comercio itinerante</b>	<b>Tarifa por día(euros)</b>
	<b>5 Euros</b>

<b>Tarifas comercio temporero</b>	<b>Tarifa por día (euros)</b>
	<b>2 Euros /día</b>

#### **ARTÍCULO 5.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

El período impositivo coincidirá con el año natural cuando se trate de concesiones que se encuentren autorizadas y prorrogadas, una vez que se incluyan en el Padrón municipal. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de inicio o cese de concesiones o autorizaciones, el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres o meses, cuando se trate de actividades incluidas en los epígrafes A ó B de las tarifas.

En estos casos, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento en que se inicia el aprovechamiento correspondiente, se tenga o no la oportuna licencia municipal para el ejercicio del mismo.

#### **ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y COBRO.**

La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia del Ayuntamiento, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

El Ayuntamiento aprobará el censo municipal de vendedores con carácter anual. El cobro de las tasas en período voluntario, cuando se trate de puestos de mercadillo ya autorizados incluidos en el padrón, se realizará con carácter trimestral, exigiéndose el ingreso por adelantado, durante el mes anterior al inicio del trimestre correspondiente, y en base a los datos comprendidos en el Padrón.

El pago de la tasa podrá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras, o mediante un pago directo al personal municipal autorizado por el Ayuntamiento. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

En los supuestos de nuevos usos o aprovechamientos, el pago de la tasa, deberá acreditarse en el momento en que se conceda la correspondiente licencia. En los supuestos de comercio callejero con carácter ocasional, el cobro se fija por día, y será abonado a la autoridad municipal competente el mismo día de la ocupación.

Cuando exista licencia o autorización, pero no se produzca la ocupación por causa imputable al sujeto pasivo no procederá la devolución del ingreso percibido, salvo el supuesto previsto en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Orcera.

Las tasas no satisfechas en período voluntario, se podrán exigir en vía de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

#### *ARTÍCULO 7.- INDEMNIZACIONES.*

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento es especial, lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro.

#### *DISPOSICIÓN FINAL:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 024

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

#### *ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.*



En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE en todo el término municipal.

#### *ARTÍCULO 2. Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

#### *ARTÍCULO 3. Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Por cada entrada de vehículos con placa de vado concedida por el Ayuntamiento: 48 euros/anuales.
- Cada placa de vado: 37 euros por una sola vez.

El pago de la presente tasa se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento cumplimentando el modelo correspondiente y haciendo efectiva la correspondiente carta de pago según los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas se exigirán por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

#### *ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

#### *ARTÍCULO 5. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos de reserva de aparcamiento, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a las personas interesadas, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el/la interesado/a.
5. Los/as titulares de las autorizaciones deberán señalar el aprovechamiento mediante placas. En tales placas constará el número de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente.
6. La falta de instalación de las placas impedirá a los/as titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, la persona beneficiaria vendrá obligada, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### *ARTÍCULO 6.*

Mediante la señalización necesaria se velará porque se facilite la entrada de vehículos a las cocheras con placa de vado concedida por el Ayuntamiento, en las calles estrechas.

#### *ARTÍCULO 10.* Disposición Final.

La presente Ordenanza entra en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 025



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

### *ARTÍCULO 1.* Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

### *ARTÍCULO 2.* Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

### *ARTÍCULO 3.* Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### *ARTÍCULO 4.* Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### *ARTÍCULO 5.* Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Viviendas familiares: 16 euros bimensuales incluido el IVA (18%)
2. Industrias: 34 euros incluido IVA (18%)

A esta cantidad, habrá que incrementar el IVA vigente en cada momento.

**ARTÍCULO 6. Bonificaciones.**

Una bonificación del 20% a favor de los mayores de 65 años titulares del servicio, que estén empadronados en Orcera y demuestren la titularidad de la vivienda. La bonificación se aplicará a demanda de la persona interesada acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. A comienzos de cada año natural deberá acreditarse mediante fe de vida o comparecencia del beneficiario, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la vivencia del titular para poder seguir disfrutando de la bonificación. En caso contrario dejará de aplicarse automáticamente hasta la acreditación de tal circunstancia, sin que la citada reducción tenga carácter retroactivo.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación.

**ORDENANZA 026****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**



La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente Tarifa:

- a) Por ocupación de mercancías, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas:
  - Por metro cuadrado o fracción y día 0,50 Euros
- b) Por ocupación de la vía pública con o sin aparatos para la realización de mezclas para obras:
  - Por metro cuadrado o fracción y día 0,30 Euros.
- c) Por contenedores y similares para la recogida de escombros:
  - Por día 0,60 Euros/día.

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1. De conformidad con lo previsto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

A los efectos anteriores y con motivo de la tramitación de la licencia, los servicios técnicos municipales podrán exigir la constitución de fianza para garantizar la reparación de los servicios urbanísticos afectados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicarán la superficie a ocupar y tiempo de ocupación. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta en tanto no se haya abonado la liquidación resultante.

4. Finalizado el período de ocupación declarado inicialmente, esta Administración con carácter mensual, y mientras las personas interesadas no comuniquen la baja o alteración de elementos ocupantes de la vía pública, seguirá liquidando por los elementos declarados.

#### **Artículo 5º.- Obligados al pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Recaudación Municipal o en cualquier entidad colaboradora, pero siempre antes de retirar la licencia de la denominación que corresponda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



La presente Ordenanza entra en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA 027

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de puestos, quioscos y/o casetas de venta permanente reguladas en el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- Cuantía.**

5 Euros/ mensuales durante el periodo que esté abierto

#### **Artículo 5º.- Normas de Gestión.**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**



1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 028

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.).**

### *ARTÍCULO 1.* Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 de la citada Ley de Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### *ARTÍCULO 2.* Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

### *ARTÍCULO 3.* Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *ARTÍCULO 4.* Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *ARTÍCULO 5.* Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.



Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *ARTÍCULO 6. Base Imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### *ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 4. %.

#### *ARTÍCULO 8. Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### *ARTÍCULO 9. Gestión.*

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por el personal Técnico municipal de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### *ARTÍCULO 10. Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 115 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### *ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones.*



En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### *DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### ORDENANZA 029

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado en las condiciones reglamentarias exigidas. En este caso, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No están contempladas las exenciones

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

En caso de que el propietario, tras serle notificado por el Ayuntamiento, no realizara el mantenimiento y limpieza del solar, el Ayuntamiento de Orcera se hará cargo de la limpieza del mismo remitiéndole al propietario los costes de dicha limpieza.

Para calcular el importe se tendrá en cuenta tanto los metros cuadrados del solar como el tiempo empleado en su limpieza.

#### ARTÍCULO 7. Devengo



La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación a la persona interesada de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA 030

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE-PRESIDENTE O PERSONA EN QUIEN SE DELEGUE**

#### ARTÍCULO 1.-Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

#### ARTÍCULO 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por la Alcaldía -Presidencia o persona en quien se delegue

#### ARTÍCULO 3.-Sujeto Pasivo.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### ARTÍCULO 4.-Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Entidad.

#### ARTÍCULO 5.-Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa será de cien euros (100,00 €).

#### ARTÍCULO 6.-Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por la Alcaldía -Presidencia o persona en quien delegue

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal

#### ARTÍCULO 7.-Régimen de Declaración e Ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradores de la Recaudación Municipal que designe esta

#### ARTÍCULO 8.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### ARTÍCULO 9.- Aprobación

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Jaén.

ORDENANZA 031

### **MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**



Tipo impositivo: 0,90

- Se excluyen de la ordenanza todas las exenciones vigentes

### ORDENANZA 032

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Tipo impositivo: 0,5

- Se excluyen de la ordenanza todas las exenciones vigentes

#### **5.-Aprobación Licencias de Obras.-**

Sr. Alcalde del PSOE: El día 12 de Septiembre de 2011, la Comisión de Urbanismo de este Ayuntamiento, se reunió para informar sobre las Licencias de obras que a continuación se detallan. Las siguientes fueron informadas favorablemente por dicha Comisión:

Seguidamente se dio lectura a las licencias que requieren informe favorable por parte de la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente. Una vez que han sido informadas favorablemente por la Comisión de Urbanismo, por el Técnico y por la Consejería de Medio Ambiente, por unanimidad de todos los señores concejales asistentes son aprobadas las siguientes licencias.

#### **OBRAS MENORES 2010**

- **08/10 URBANO MENDOZA MELERO.** Construcción de aseo y reparación patio en Cl. Picorzo nº 15
- **09/10 FRANCISCO CHACÓN SUAREZ.** Hacer habitación y cubrir patio en Cl. Morera, nº 9
- **13/10 BALDOMERA FLORO OLIVAS.** Hacer una habitación y cubrir el patio en Cl. Manuel Mora de Dios nº 12.
- **14/10 ESCOLÁSTICO RODRIGUEZ SANCHEZ.** Reparación de goteras y fachada en La Torre de Valdemarín.
- **15/10 JOSE MANUEL CARRIÓN MIHI.** Hacer tabique y rastrearlo en la Cl. San José, nº 27
- **18/10 GREGORIO CARRIQUÍ GONZALEZ.** Reparación de cubierta en la Cl. Calvario, nº 12.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- **19/10 TOMASA TAUSTE MERGALEJO.** Reparación de cubierta en Cl. Chorrillo, nº 26.
- **20/10 JUAN PEDRO ZORRILLA ROBLES.** Destierro de solar en Cl. San José, nº 8
- **21/10 ISABEL QUESADA PÉREZ.** Cambiar tejar viejas por nuevas en Cl. Rinconada de Santo Bastián, nº 2.
- **22/10 JUAN CARLOS ARROYO MARTÍNEZ.** CL LOMA DEL CONVENTO, 16. Cambiar suelos, ventanas y baño. Construcción de un porche en el patio.
- **23/10 ROSALINA GRIMALDOS CASTLILLO...** Reparación de 10m2 de cubierta en Cl. Las Charcas nº 17.
- **23.I /10 EUGENIO ARROYO MARTÍNEZ.** Poner suelo en Cl. La Pila, nº 7
- **23.II /10 MARIA MANZANEDA GARCÍA.** Cambiar tejar por motivo de goteras en Cl. San José, nº 37
- **24/10 Mª ANGELES CAZORLA CORDOBA.** Construcción de cámaras de aire y colocación de 23m2 de piso en Cl. Milagros nº 18.
- **25/10 AGUSTINA JIMENEZ LÓPEZ.** Cambiar teja vieja por nueva en Cl. Doctor Palanca nº 1
- **26/10 FELIX PERONA LÓPEZ.** Quitar goteras en Cl. Santo Bastián, 17
- **27/10 ANGEL ZORRILLA SOTO.** Quitar goteras en Cl. Santo Bastián, nº 11

### **OBRA MAYOR 2010**

- **29/10 ANA CÓRDOBA LOPEZ.** Reforma de vivienda en Avda de Andalucía nº 11 1º Izq.

### **OBRAS MENORES 2011**

- **01/11 BEATRIZ PIÑA RODRIGUEZ.** Reforma de dos cuartos de baño, hacer lavadero, cambiar ventanas en Cl. Candelaria nº 19.
- **02/11 Mª ASUNCION RAMIREZ SANCHEZ.** Reparación de nave en mal estado para cocheras en Barrio Las Charcas.
- **03/11 ISIDORO BELMONTE CARRASCO.** Levantar tabique en terraza delantera, cerrar terraza trasera y adaptar salón en Cl. San José nº 12.
- **04/11 JESUS OLIVARES NOVOA.** Construcción de nave de aperos en Valdemarín Alto s/n.
- **06/11 LORENZO LORENTE MARTINEZ.** Reparación de 15m2 de cubierta de terraza en Paseo de Ramuña, 22.
- **07/11 ROCIO LISALDE MARTINEZ ..** Cambiar 18 metros de canalón. Cl. Wenceslao de la Cruz, 22.
- **08//11 PEDRO RODRIGUEZ GONZALEZ.** Poner 18 m2 de zócalo de piedra en Avda Sierra de Segura, 8



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- **10/11 AGUSTINA HERREROS GUIJARRO.** Realización de baño y tirar tabique en Cl. Boleros, 7.
- **15/11 CIRIACO MONTALVO LAMELAS.** Arreglar tejado, hacer cuarto de baño, dormitorio, cambiar puertas en Cl. San José, 16.
- **17/11 EMILIA RODRIGUEZ GARRIDO.** Levantar cámara y tejar. Cambiar puerta de cochera en Cl. Doctor Palanca, 17.
- **18/11 ROSARIO ZORRILLA MOLINA.** Poner zócalo de piedra en la fachada. (24 metros lineales). Cl. Asunción, 12.
- **19/11 JOSE LUIS GÓNZALEZ NAVARRO.** Reparación de cubierta, alicatado de cocina, reparación de instalaciones, soldado planta baja en Plaza de la Constitución, 2.
  
- **20/11 ANTONIO JUAREZ NAVIO.** Hacer caseta de aperos en Valdemarín Bajo.
- **21/11 ANA ROBLES BONACHE.** Poner suelo en una terraza en Cl. Wenceslao de la Cruz, 1.
- **22/11 JOSÉ MARTINEZ ALGUACIL** levantar cubierta, colocar solera de vigas, tejar y enlucir techa, en Cl. Horno del Cura, 16
- **24/11 FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.** Quitar teja del porche, poner suelo en terraza, hacer baranda de piedra y hacer escalera en Ctra. de Amurjo, 3
- **26/11 ANGELA NAVARRO GARRIDO.** CL. LARGA, 3. Cambiar palos del tejado y poner teja en Cl. Larga, 3.
- **29/11 ROSARIO FEO MOLINA.** Reforma de cuarto de baño en Cl. Calvario, 4
- **30/11 MERCEDES MEGIAS GÓNZALEZ.** Cambio de ventanas y revestimiento de fachada en Avda Andalucía, 6.
- **32/11 JOSÉ LOZANO RODRÍGUEZ.** Reparar tejado en Travesía de la Rambla, 10
- **33/11 JOSE JOAQUÍN CANO ZORRILLA.** Solería en entrada de la casa, en comedor y salón de dicha vivienda en Paseo de Ramuña, 40.

### **OBRAS MAYORES 2011**

- **05/11 ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ZORRILLA.** PASEO DE RAMUÑA, 16

**Proyecto básico y de ejecución.** Vivienda unifamiliar y anexos entre medianerías

- **16/11 ILUMINDADA CORDOBA FERNANDEZ.** AVDA ANDALUCÍA, 9  
Reforma planta baja adaptándola a local comercial.

### **OBRAS DE MEDIO AMBIENTE 2010 Y 2011**



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

- **A- 09/10 EVELIA ALBA GARCIA.** POL 7, PARC 533. Instalación de un invernadero.
- **A-15/10 CARMEN LOPEZ MILLAN,** VALDEMARIN, Ampliación de carril , 50m de largo y 2 m de ancho.
- **A-16/10 RAMÓN ALCAÑIZ NOTARIO,** VALDEMARIN ALTO, Ampliar paso para acceder a la finca de 4 m de ancho por 12 m de largo.
- **A-01/11 COMUNIDAD DE REGANTES RIO DE ORCERA.** CAMINO DE SEGURA, 1. Reparación de los carriles Loma del perro y Camino de la Dehesa.
- **A-03/11 ANGELES MORENO PEREZ.** POL 4 PARC 22. Vallado cinegético de finca de olivar.
- **A-04/11 JOSE CANO MOLINA.** POL 5 PARC 223 DEHESA. Enlucido de fachada.
- **A-05/11 MIGUEL ANGEL GARCÍA SIMON.** POL 3, PARC 255. Vallado cinegético en la finca de regadío.
- **A-07/11 ALFONSO OLIVARES ROMERA.** POL 5, PARC 165 Y 227. Instalación de dos cadenas en la entrada de la finca.

Las mismas son aprobadas por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes

Sr.Alcalde: Hay dos que se Informan favorablemente:

D. Antonio Ricoy Martínez, solicita apertura de una puerta a la calle lateral de la vivienda. El Informe del técnico Municipal es desfavorable.

D. Juan Carlos Arroyo Martínez: Cambiar suelo, ventanas, baño y construcción de porche. El Informe es desfavorable por faltar documentación.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, no se concede licencia a las mismas.

**6.-Iniciar los trámites para la Permuta entre un bien de este Ayuntamiento (Casa Forestal de Navalcaballo), con otro propiedad de la Consejería de Medio Ambiente (Piscina de Amurjo).-**

Sr. Alcalde del PSOE: Por la Delegación de Medio Ambiente, se ha visto la posibilidad de hacer una permuta de estos bienes. Por lo visto, hay un expediente abierto en el año 2007, y creo que debemos de continuarlo.

Sr.Linares: Yo en Julio tuve conocimiento de que este tema estaba en el Juzgado ya que en el cerramiento de Amurjo se había ocupado parte de la vía pecuaria. Ahora me encuentro con que se puede hacer y es algo que me asombra ya que entiendo que las cosas deben ser iguales gobierne quien gobierne.



Sr.Alcalde: Pienso que eso es una opinión personal. Yo no se nada del Juzgado, lo que queremos es que se resuelva.

Sr. Linares del PP: mi grupo estará conforme pero queremos conocer por qué el Ayuntamiento le cederá media hectárea de terreno a la Consejería de Medio Ambiente.

Sr.Alcalde: eso fue lo que se estableció pero es muy poco. De todas formas tendrá que volver a medirlo.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, se ACUERDA que se inicien los trámites para la Permuta de:

- Terrenos que aporta la Consejería de Medio Ambiente (6,19 has).
  - o Zona 1: Monte Peñalta: Terrenos comprendidos entre la carretera forestal Pilarillo y el perímetro exterior del monte que coincide con el casco urbano de Orcera: 3,6772 has.
  - o Zona 2: Terrenos de Amurjo en la margen derecha del río, entre la vía pecuaria e incluyendo todas las construcciones: Superficie: 1,0676 has.
  - o Zona 3: Monte Picorzo: Terrenos de Amurjo, en la margen izquierda del río lindando con la vía pecuaria. Superficie : 1,4452has.
- Terrenos que aporta el Ayuntamiento de Orcera:
  - o Casa Forestal de Navalcaballo (CEDEFO), 6,6014has

## **7.-Dar cuenta de los Informe adoptados por la Mesa de Contratación en su reunión del día 12 de Septiembre de 2011.-**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los Informes emitidos por la Mesa de contratación con relación a la adjudicación de:

- Adquisición e Instalación de Cadera de Biomasa en la Residencia de la Tercera Edad. La empresa Adjudicataria ha sido
- Urbanización Gustavo Adolfo Bécquer

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes se aprueban dichas adjudicaciones



## **8.-Dar cuenta de los ingresos y Gastos correspondientes a las Fiestas de 2011.-**

Sr. Alcalde del PSOE: El dar estas cuentas es algo a lo que mi grupo se comprometió

Sr.Sarria del PSOE: Hemos preparado un Informe que ha estado a disposición de todos los Sres. Concejales así:

Gastos: 62.365,20€

Ingresos: 5.111€

El diseño del Programa y la gestión de la publicidad se le ha dado a Ignacio y ha cobrado un 20% de lo recaudado por él. El Programa nos ha costado menos y además hemos obtenido más beneficios que otros años. Somos conscientes de que hay cosas que se pueden mejorar para el año que viene.

Sr.Linares del PP: a Ignacio se lo agradezco, pero desconozco su situación laboral, no se si esta de alta como trabajador o autónomo. Pero la impresión del Programa ¿Por qué no se ha hecho con Graficas Vera Cruz, que es el que vive en Orcera?. Por otro lado y con relación a los ingresos y gastos ya los veremos más detalladamente, ya que lo revisaremos.

Sr. Fernández López del PSOE: También le pedí presupuesto a Vera Cruz, y aún lo estoy esperando

Sr.Linares del PP: Yo no he hablado con nadie solo defiendo los intereses de la gente del pueblo.

Sr. Fernández del PSOE: Pero se le pidió un presupuesto y no lo presentó

Sr.Sarria del PSOE: Estoy conforme con el Sr. Fernández. También es cierto que lo ha hecho la imprenta Albagrafi, esta gente, también es del pueblo y viven aquí. Por otro lado a Vera Cruz se le han dado otros trabajos.

Las cuentas se aprueban por el Sr. Alcalde y los Sres. Concejales del PSOE (5) y se abstienen los Sres. Concejales del PP (4)

## **9.-Dar cuenta de los ingresos y Gastos Piscina Municipal 2011.-**

Sr.Alcalde: También hemos considerado oportuno dar las cuentas de la Piscina Municipal.



Sr.Sarria del PSOE: Da cuenta de los ingresos y gastos de la Piscina de Amurjo durante el año 2011 a través del estudio detallado de los mismos.

Los gastos son superiores a los ingresos, de ahí que para el año próximo se haga una pequeña subida para que la misma no sea tan deficitaria. Ha trabajado gente contratada por la Diputación Provincial, pero el año que viene correrá por cuenta del Ayuntamiento. Se ha contratado a menos personal debido a la situación económica tan crítica de este Ayuntamiento, y esto no es plato de buen gusto para nadie, pero ha sido necesario.

Sr. Linares del PP: Con respecto a los ingresos en el año 2009, obtuvimos más ingresos y además cerrábamos siempre el día 15 de Septiembre y este año se ha cerrado antes, por lo visto y según los comentarios que hay, es que el agua se ha estropeado, y yo se que eso es algo que puede pasar.

Nosotros sabemos los gastos del año pasado pero el agua y las instalaciones han estado bastante mas limpias que este año.

Sr. Sarria del PSOE: Me hago cargo de que durante dos días el fondo ha estado sucio pero no el agua, los parámetros han sido los correctos ya que si no la piscina la hubieran cerrado. Durante el año 2010, la piscina estuvo cerrada tres días según consta en el acta.

Sr.Linares: Yo no lo sé. No tengo constancia de que la piscina se cerrara.

Sr. Sarria: pues si lo estuvo y fue por exceso de cloro, ello se refleja en el libro. Yo reconozco mi error pero UD también debería de ser el responsable del cierre en 2010.Por otro lado la limpieza ha sido normal y si se cerro el día 4 de Septiembre fue porque los gastos diarios ascendían a la cantidad de 500 o 600€ y la situación económica de este Ayuntamiento no hacia posible que continuara abierta.

Sr.Linares: Estoy viendo el libro, y veo que estuvo cerrada tres días pero me asombro de ello ya que mirando el PH del agua los días anteriores al cierre, no observo diferencia alguna con los tres días mencionados. La Sra. Veterinaria ¿a quien se vende? No lo entiendo

Sr.Sarria: Se cumplimenta el cloro y el PH pero no el resto de los parámetros.

Sr.Linares: no se cerró

Sr.Sarria: se cumplimento por guardarse de la veterinaria

Sr.Linares: no dude de que lo investigue



### **10.-Reconocimiento por el Pleno del Ayuntamiento de Orcera de la Donación de Escudos y Esculturas realizadas por el Sr. D. José Olivares Berjaga.-**

Sr.Alcalde: Por deseo de este Sr. que ha realizado esculturas en piedra y madera a este Ayuntamiento de forma altruista, que iré que se le reconozca por Pleno y nosotros consideramos que es algo bueno y bonito

Sr. Linares del PP: Estos bienes, deben de estar inventariados .Veo estupendo que se le reconozca, se que ha realizado varios en el año 1997, otro en el 2000, 2006...y es vecino de Orcera. Yo le agradezco su donación, aunque algunas obras me gustan más que otras, pero no debería de mirar a los grupos políticos

Sr.Alcalde: creo que eso último sobra.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales tienen ese Reconocimiento

### **11.-Dar Cuenta de la notificación de embargo de los Fondos PIE del Ayuntamiento de Orcera ante la imposibilidad de presentar la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010.-**

Sr.Alcalde: Según el art. 36 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible (LES) los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo de 2011, no hayan presentado la liquidación del 2010, no recibirán el PIE. No obstante y aunque se puede hasta el 30/09/2011

Ésta no se ha realizado, así que los fondos PIE no los ingresarán hasta que no se realice. Pero antes habrá que hacer las anteriores liquidaciones 2008 y 2009.Como poco se tardará un año en realizar los ejercicios contables.

Sr.Linares del PP: Lo lamento, pero las cosas están así y todos los Ayuntamientos, no solo éste, como bien decía Felipe González ..y no se como se resolverá”.

En Julio de 2007, nosotros también dejamos de recibir el PIE y no empezamos a cobrar hasta Enero de 2010.El Estado no tiene un duro porque se lo han llevado.

Sr.Alcalde: Eso, es una opinión personal suya.

### **12.-Dar cuenta del Acuerdo de la Consejería de Gobernación, por el cual se deniega la ampliación de la justificación del PROTEJA 2009.**

Se da lectura al Acuerdo de 5 de Septiembre de 2011, por el que se deniega la ampliación del plazo de ejecución/justificación del proyecto de inversión subvencionado



Sr. Alcalde: No se puede justificar el PROTEJA 2009, porque no se ha hecho la obra así que habrá que devolver la subvención recibida y que se ha gastado en otros fines

### **13.-Aplicación de las Tasas correspondientes a la aplicación de la Ley de Aguas de Andalucía en el término Municipal de Orcera.**

Por el Ser. Alcalde se da una breve explicación sobre la aplicación de las Tasas mencionadas, manifestando que el Ayuntamiento tiene que asumir el cobro, pero el ingreso irá a la Junta de Andalucía.

Sr. Linares del PP: Yo solo veo cifras así que me lo tendrás que explicar. Lo que yo quiero saber es lo que subirá en un recibo normal de agua.

Sr. Alcalde: De canon un euro al mes y el resto según los metros cúbicos consumidos así se aplicará una tarifa u otra

Sr. Linares: ¿no tenemos bastante con darle el agua para que encima tengamos que pagar? Esto ¿afectará a todo el mundo?

Sr. Alcalde: Si, es de aplicación general

Los Concejales del grupo PSOE lo aprueban y los Concejales del PP se abstienen

Antes de pasar al punto de Instancias varias y en base al art. 91.4 del ROF se propone un tema para tratar por el carácter urgente del mismo

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes se ratifica el carácter urgente:

### **14.-Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuanta documentación fuese necesaria para la firma de las escrituras de las Viviendas de Protección Oficial sitas en la Loma del Convento.-**

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que al día de la fecha no están firmadas las escrituras de las VPO y ahora una vez resueltos varios temas, parece que se podrán realizar.

Por unanimidad se acuerda facultar al Sr. Alcalde para la firma de las escrituras y cuanta documentación fuera necesaria para este tema.

### **15. RUEGOS Y PREGUNTAS**



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Sr.Alcalde: aunque esto no ha sido frecuente hasta ahora, nosotros queremos que se hagan.

Sr.Linares: siempre se han permitido, a nadie le he dicho yo que no intervenga.

Sr.Alcalde: yo no he dicho eso, solo he manifestado que al ser el 1º Pleno Ordinario quiero que las cosas se hagan bien y por orden, por ello hablarán 1º los Sres. Concejales y luego el publico.

### **RUEGOS DEL PP.- Sr. Linares:**

1.-Ruego al Sr. Alcalde que disponga los tramites necesarios para que a la mayor brevedad posible, sea expedida certificación de secretaria en la que se acrediten los ingresos y gastos.

2.-Con respecto a la contestación que Diputación mandó a este Ayuntamiento en fechas 5 de Julio de 2011, y registro de entrada 1254, le ruego que se adopten las medidas, que en el apartado B, punto 6º dice:

*“Por ultimo, consta en las correspondientes providencias de la Alcaldía que la causa para el inicio de lo procedimientos de contratación de referencia es, la elevada carga de trabajo que actualmente soporta la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento. A lo cual, únicamente comentar que la labor contable, en si misma, no es cometido de la Intervención-Tesorería aunque la obtente la responsabilidad, sino el equipo de personal auxiliar que lleve la labor del manejo de programas informáticos y anotaciones contables o calculo sencillo. Por ello aunque una empresa externa realice la labor puntual de reorganizar la contabilidad municipal, tarde o temprano, se habrá de dotar a la Oficina Consistorial del personal adecuado, o bien. Reorganizar el ya existente mediante la oportuna formación”.*

Continúa diciendo que este Informe lo ha hecho Mario Lozano Crespo, que estuvo como Secretario en Orcera.

Sr. Alcalde: Ante la imposibilidad de contestar en este momento y puesto que no se han presentado con anterioridad, se le contestará en la siguiente sesión Plenaria

### **PREGUNTAS DEL PP.-Sr.Linares :**

**1.-¿Se está llevando a cabo la contabilidad del ejercicio 2011, informativamente y de ser así, quien lo está llevando a cabo?¿La Secretaria. Algún trabajador del Ayuntamiento o cualquier persona ajena?**



Sr. Alcalde: La realiza D. Miguel Angel Martínez Nova a tiempo parcial. Intentamos hacerlo lo mejor que podemos.

Sr. Linares: la contabilidad del 2006 y 2007, está hecha por German e incluso la cuenta General de 2006, está aprobada. La del ejercicio 2008, está casi acabada.

Sr. Alcalde le da la palabra a la Sra. Secretaria para que conteste a este tema.

Sra. Secretaria: como ya se habló en un Pleno anterior la contabilidad correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007, no reflejan la realidad ya que y según manifestaciones del Sr. German, delante de ud, del Sr. Alcalde, del Sr. Martínez Nova y de mí, este manifestó que había operaciones pendientes de pago que no se habían incluido en las liquidaciones bien porque no había consignación o bien porque él las pidió al Ayuntamiento y no se las dieron pero tampoco se reflejan en pendientes de aplicación.

Sr. Linares: bueno... no se.

Sra. Secretaria: lo que he manifestado se dijo delante de varias personas por el Sr. German.

Tampoco es legal que la Cuenta General 2006 se aprobara por la Comisión de Cuentas.

Sr. Linares: ya dije que se tuvo que hacer así por no haber tiempo, para hacerlo por Pleno.

## **2.- ¿Cuándo se va a regularizar y cobrar el consumo de electricidad del Bar de Amurjo?**

Sr. Alcalde: el próximo día 21 tenemos una reunión con él y están citados a la misma, el adjudicatario, el aparejador, la concejal de obras y servicios y el alcalde.

## **3.- ¿Se ha concedido, si tiene ud conocimiento, el Taller de Empleo solicitado en la anterior legislatura?**

Sr. Alcalde: No lo sabemos aun

Sr. Linares: ¿se concederá?

Sr. Alcalde: Aún no se ha resuelto

## **4.- ¿Cuándo se va a proceder, a pedir la devolución de la reja de la cárcel que es propiedad de este Ayuntamiento?**



Sr. Alcalde: Quizás cuando UD devuelva el Iphone 4

Sr.Linares: ¿y los otros teléfonos anteriores a mi legislatura?

Sr.Alcalde: cuando ud lo devuelva

Sr.Linares: tengo cosas personales

Sr.Alcalde: el teléfono del Ayuntamiento no es para tener cosas personales. Una cosa es el teléfono del trabajo y otra el teléfono personal.

Sr.Linares: que yo sepa la tarjeta del teléfono está en otro, adjudicado a un trabajador

Sr. Alcalde: Pero al tener un contrato de permanencia con ese teléfono, le está costando al Ayuntamiento todos los meses 94€, y que además lo tiene ud. Por eso hemos tenido que reutilizar esa tarjeta porque debe estar operativa hasta mayo de 2012.

Sr. Linares: En la época anterior había 27 contratos de teléfonos

Sr.Alcalde: pero eso lo tenía ud que haber resuelto durante los años de su mandato y yo respondo de lo que ocurra a partir del día 11/07/2011, fecha de mi toma de posesión.

Sr.Linares: ud se va por la tangente y no compare la reja del Ayuntamiento con un teléfono móvil, y si no habrá que ir por otras vías.

Sr.Alcalde: me parece bien.

**5.- ¿Se va a pedir la devolución de los libros del Socialismo Español pagados con fondos de este Ayuntamiento, y cuyo titular del recibo es Agrupación Socialista de Orcera?**

Sr. Alcalde: Te repito lo anterior, no obstante te contestare por escrito en el próximo Pleno

**6.- ¿Cuándo se va a traer a Pleno la compatibilidad del Peón de Usos Múltiples, ya que ud hizo la Resolución, decretando la compatibilidad? no obstante le ruego que con respecto a los Talleres Mechapi y según la Ley de contratos del sector publico, UD bien sabe que ningún funcionario puede facturar a la Administración**

Sr. Alcalde: que le conteste el Concejal de personal

Sr. Sarria: Se incorporó el día 30/06/201.Nosotros miramos la Ley de incompatibilidades y en su “art. 11 establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. 3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.” Pablo



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

tiene en su actividad privada y desde el 30/06, no factura a este Ayuntamiento, no es necesario que por parte de esta Entidad se declare su compatibilidad ya que es perfectamente legal y compatible su trabajo público y privado fuera del horario del primero. No obstante, que informe la Secretaria.

La Sra. Secretaria se manifiesta en los términos del Sr. Sarria, señalando además que puede reparar vehículos del Ayuntamiento, dentro de su horario de peón de usos múltiples, pero por supuesto sin facturar a éste.

Sr. Linares: pues aquí presento facturaciones de este Sr. Al Ayuntamiento durante los años 2004 y 2005 en que gobierno el PSOE. Y ud ¿me habla de un teléfono?

Sr. Alcalde: ya te he dicho que yo soy responsable desde el 11/06/2011 y te reclamo el teléfono y más cosas que ya se verán.

**7.- ¿Qué personas tienen llaves de acceso al Ayuntamiento? Ya que se rumorea de que han visto entrar a personas afines al PSOE en este Ayuntamiento en horas no laborables**

Sr. Alcalde: Solo 5 personas tienen llaves y luego le diré quienes son. Lo que ocurre es que yo trabajo mañana y tarde y atiende a todo el mundo

Sr. Linares: Yo también trabajaba mañanas y tardes

**8.- ¿Se ha levantado el embargo refaccionario de las cocheras?**

Sr. Alcalde: le tendré que contestar en el próximo Pleno por escrito

**9.- ¿Quién se encarga de la reparación de las farolas del Municipio, y por qué no se reparan a la máxima prontitud? Se está diciendo que mi hija es la que rompe farolas y quien diga eso le rompo la cabeza**

Sr. Alcalde: eso fuera de Pleno, le llamo al orden

Sra. González Cano del PSOE: Si se reparan lo que ocurre es que hay personas que les molestan las farolas y las rompen, no tu hija, pero otros si. Yo creo que si ha alguien le molesta la luz de las farolas, debería de venir al Ayuntamiento o presentarlo por escrito

Sr. Linares: eso no es una situación nueva y desde luego al que yo vea que lo hace le llamare al orden

Sra. González: yo también se la he llamado.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Sr. Sarria: nadie dice que sea tu hija, pero si ud llega con la Concejal Martina y dice que la luz de la farola le molesta, y luego aparece rota, es bastante curios

Sra. Hubra: Pregunta a la madre de Llurena sobre gente que le tira piedras a la farola

Sr. Fernández del PSOE: yo estuve en esa conversación con Martina y Sarria.

Sra. Llurena: aun así cuando se han roto se han reparado pero las vuelven a romper y las reparaciones son caras.

Sr. Linares: Martina haz un escrito a ver si se traslada la farola.

#### **10.- ¿Cuándo se va a comenzar la electrificaron del Paseo Ramuña?**

Sr. Alcalde: a último de mes.

#### **11.- ¿Me puede decir si se han recibido los fondos del Ministerio de Fomento para la reparación de las Torres de Santa Catalina?**

Sr. Alcalde: al día de hoy no.

#### **12.-¿Por qué se han despedido a los trabajadores que tenían contrato de trabajo anterior al 11 de Junio, y se han contratado trabajadores afines a su grupo político? (Santi Ojeda, Pedro Lucha..)**

Sr. Sarria: cuando se ha contratado a alguien se ha hecho por la oficina de empleo o por Bolsa y según las cláusulas o convenios. Se ha despedido a personas porque el Ayuntamiento no puede contratar "curiosamente antes de las elecciones" a 114 personas.

Sr. Linares: eran del Proteja, pero si hubiera podido contratar a más lo hubiera hecho.

Sr. Sarria: Con relación al trabajador Félix Sánchez, se le renovó el contrato que fue firmado por su mujer Martina Hubra, Concejal de este Ayuntamiento, sin que el Sr. Alcalde, el Sr. Linares hiciera Delegación de firma alguna y según la Ley 30/92, dicha Concejal debería haberse abstenido aunque hubiera existido tal Delegación y además se contrató para la obra construcción de parque infantil que curiosamente no se ha hecho pero es que tampoco había consignación presupuestaria para dicha obra.

Sra. Hubra: yo firmé pero luego lo firmó el alcalde.



Sr. Sarria: La firma del Contrato es la de ud Martina.

Sr. Linares: Si tenía consignación, luego te diré donde.

Sr. Alcalde: hay una factura del parque y ud no la ha pagado.

**Terminadas los Ruegos y Preguntas del PP se procede a dar la palabra a las personas del público:**

1.-D.Juan Pedro Cano, imprenta Vera Cruz:

-Con relación al tema de la impresión de los programas de las fiestas.-Yo no remití presupuesto porque me dijeron que ya no era necesario a ya que se lo habían dado a Albagrafi. Seguro que han salido más caros

-Este pueblo tiene fama de tener mala limpieza. Durante el verano no han regado ni limpiado la calle Wenceslao de la Cruz. El día 14 fue una vergüenza, el pestazo de la calle era insoportable

Sr.Fernandez del PSOE: con respecto a los programaste dije que me enviaras el presupuesto y tú me preguntaste por los logos y yo te conteste que me iban a pasar otro presupuesto. El programa de las Fiestas de Cantarranas lo has hecho tú

Sr. Juan Pedro: Yo siempre lo había hecho gratis

Sr. Sarria: La hipocresía es muy subjetiva porque ahora nos has cobrado 140€ por Cantarranas y me consta que Sr.Fernández te solicitó presupuesto para el programa de las Fiestas de Agosto por correo electrónico y tú no lo has remitido Con respecto a la limpieza es falso lo que dices ya que durante el mes de Agosto se hizo una oferta para contratar a limpiadores/as y han regado y limpiado todas las mañanas y tardes y eso, lo hemos visto todos. Es cierto que había un problema en la calle Wenceslao con las tragonas, pero se limpiaba periódicamente .Los limpiadores/as han hecho cuadrantes para limpiar el pueblo, y algún día si se ha podido quedar alguna calle, (por ir a Amurjo a limpiar el Botellón), era algo excepcional.

Sr. Juan Pedro: Insisto en que no han limpiado

Sr. Alcalde: cuando vayan a limpiar iré a buscarte personalmente



2.-D. Jesús Martínez Moreno: Con relación al Programa de las Fiestas los propietarios de Albagrafi, son también personas de Orcera y que viven aquí y tienen el mismo derecho a trabajar que la imprenta Vera Cruz.

Por otro lado veo la gran exigencia del portavoz del grupo popular Gregorio Linares por la cuentas y en el periódico se refleja que el Ayuntamiento ha estado 4 años sin contabilidad alguna y si solamente ha faltado un Secretario 8 meses ¿Cómo puede ser?

También me gustaría saber si el artículo mencionado es cierto

Sr. Alcalde: Si es real, los datos están extraídos del Informe de Secretaria-Intervención y que ya se pasó por Pleno. Seguramente saldrán nuevos datos que se irán dando.

Sr. Linares del PP: ¿Qué nota es esa la vuestra o la misma?

Sr. Alcalde: la anterior a ambas, fue la noticia previa.

Sr. Jesús Martínez: solo espero que se siga el procedimiento legal y como diría Fortoso” el que sea judío, que lo quemen”.

3.-D. Francisco Rodríguez González: ¿Por qué me ataca tanto Goyo Linares con la luz cuando yo no soy titular del Bar Amurjo sino mi mujer, y hay un pliego de condiciones de lo que tengo que pagar y ud a pesar de habérselo solicitado no ha arreglado el problema en 4 años y encima me ataca?

Sr. Linares: Juan Pedro Zorrilla le dijo que tendría que ponerse al día Surge una discusión entre ambos y el Sr. Alcalde da por finaliza la intervención de ambos.

4.-D. Alicia Fernández:

-¿Se han liquidado en su totalidad las Fiestas de Agosto?

-¿Se han pagado a los grupos?

-¿Se resolverá el tema de las calles Guadalquivir y otras?

Sr. Alcalde: Se ha pagado muy poco de las Fiestas y los grupos, se liquidarán cuando se pueda .Ya sabemos que las nóminas de los trabajadores y otros gastos tienen la consideración de preferentes.

Con relación a las calles buscaremos la mejor solución para ello. Esta semana se han medido y se está calculando el coste.



Plaza Iglesia, 1  
23370 Orcera

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni propuestas por los Sres. Concejales se levanta la sesión a las 20.30 horas de lo que como Secretaria doy fe

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. Sergio Rodríguez Tauste